



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: LABORAL

Grupo/Clase de Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

No. Cuadernos: 01 Folios Correspondientes en original: **ORIGINAL TOTAL:**

No. de traslados: **TRASLADOS**

DEMANDANTE(S)

| | | | |
|----------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|
| <u>YOLANDA INES</u> | <u>PARDO</u> | <u>CUBIDES</u> | <u>28.308.150</u> |
| <i>Nombre(s)</i> | <i>1ª Apellido</i> | <i>2ª Apellido</i> | <i>No. C.C.</i> |

APODERADO

| | | | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------|
| <u>CARLOS ALBERTO</u> | <u>BALLESTEROS</u> | <u>BARÓN</u> | <u>70.114.927</u> | <u>33.513</u> |
| <i>Nombre(s)</i> | <i>1ª Apellido</i> | <i>2ª Apellido</i> | <i>No. C.C</i> | <i>C.S.J No. T.P</i> |

DEMANDADO(S)

| | |
|---|----------------------------------|
| <u>COLFONDOS</u> | <u>Nit. 800.149.496-2</u> |
| <u>COLPENSIONES</u> | <u>Nit. 900336004-7</u> |
| <u>SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A</u> | <u>Nit. 800148514-2</u> |

ENTIDADES.

Dirección Notificación Apoderado: Calle 19 No 5-30 Oficina: 2004 Teléfono: 3717336
Correo electrónico: coordinacion@ballesterosabogados.co

ANEXOS: _____

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO



Estefanía Pérez Londoño <abogado.pensiones@ballesterosabogados.co>

PODER YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES-REFORMA DEMANDA

Yolanda Pardo <yolanda.pardo.c@gmail.com>

12 de marzo de 2021, 14:06

Para: ABOGADO PENSIONES <abogado.pensiones@ballesterosabogados.co>

Buenas tardes.

Envío poder firmado.

Cordialmente,

Yolanda I Pardo C
28308150
3163358507

[El texto citado está oculto]



PODER REFORMA_12 DE MARZO 2021001.pdf

2119K

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.
E.S.D.

ASUNTO: CONFIERO PODER

YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá y obrando en mi nombre, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, quien es abogado inscrito y portador de la T.P.33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta el final una demanda ordinaria de carácter laboral, en contra de: **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.)** representada legalmente por **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (COLFONDOS)** representada legalmente por **MARCELA GIRALO GARCÍA** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; y contra el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES-**, representado por el Ministro **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, o quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda en la que se instaurarán las siguientes:

PRETENSIONES

1. PRETENSIONES PRINCIPALES.

PRIMERA: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **INEFICACES** sus afiliaciones a los fondos privados demandados: **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**: **ADVIERTIENDO** que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR INEFICAZ** cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS S.A.** a mi poderdante, como pensión de vejez o devolución de aportes.

3.1. En este sentido, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co

CUARTA: ORDENAR a COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. devolver a COLPENSIONES todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración, sin realizar ninguna deducción referente a gastos de administración.

QUINTA: ORDENAR a COLPENSIONES reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

SEXTA: ORDENAR a COLPENSIONES adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimiento devengados, durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras de fondos de pensiones privadas COLFONDOS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SÉPTIMA: ORDENAR a COLFONDOS S.A. que continúe pagando la mesada pensional a la demandante, hasta tanto traslade a COLPENSIONES todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, de conformidad con la pretensión número cuatro de la demanda.

OCTAVA: DECLARAR que la actora tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, por cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a COLPENSIONES reconocer y pagar a la parte demandante la pensión de vejez, en los términos que por ley corresponda.

DÉCIMA: ORDENAR a COLPENSIONES reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de los derechos reclamados hasta que el pago se haga efectivo, si hay lugar a ello.

DÉCIMA PRIMERA: ORDENAR a COLPENSIONES reconocer y pagar la indexación de los valores solicitados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los que afectan la economía del país, si hay lugar a ello.

DÉCIMA SEGUNDA: ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **ANULAR** la emisión del bono pensional en favor de COLFONDOS S.A. y, en consecuencia, retornar los dineros a COLPENSIONES.

DÉCIMA TERCERA: CONDENAR a COLFONDOS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la parte demandante.

DÉCIMA CUARTA: CONDENAR en costa a las demandadas.

2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co

- **PRIMERAS SUBSIDIARIAS:**

PRIMERA: DECLARAR que los fondos privados demandados **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** incumplieron su obligación legal, profesional y contractual de brindar una información clara, completa, suficiente, transparente y oportuna a la demandante, con lo cual ocasionaron un daño inequívoco, real, permanente y directo a la misma.

SEGUNDA: DECLARAR que los fondos privados demandados **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** son **RESPONSABLES** por los daños y perjuicios permanentes sufridos por la demandante, con ocasión al incumplimiento del deber de información.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a los fondos privados demandados **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **RECONOCER** y **PAGAR** a la parte demandante en las sumas y/o formas que se prueben en este proceso la **INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS** -de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, al que se vio sometida mi representada, por el incumplimiento del deber de información de los fondos privados.

CUARTA: CONDENAR a los fondos privados demandados **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **RECONOCER** y **PAGAR** los intereses comerciales corrientes desde el momento en que se declare el derecho hasta el momento en que se verifique el pago, liquidados sobre la suma que se fije en la condena.

QUINTA: CONDENAR a los fondos privados demandados **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **RECONOCER** y **PAGAR** la **INDEXACIÓN** en los valores ordenados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los que afectan la economía del país.

SEXTA: CONDENAR a los fondos privados demandados **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a lo que ultra y extra petita resulte debatido y probado en el proceso.

SÉPTIMA: CONDENAR en costas a las demandadas.

- **SEGUNDAS SUBSIDIARIAS:**

PRIMERA: DECLARAR la **NULIDAD** del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **NULAS** sus afiliaciones a los fondos privados demandados: **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES:** **ADVIERTIENDO** que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR NULO** cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS S.A.** a mi poderdante, como pensión de vejez o devolución de aportes.

3.1. En este sentido, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTA: **ORDENAR** a **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** devolver a **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración, sin realizar ninguna deducción referente a gastos de administración.

QUINTA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

SEXTA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimiento devengados, durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras de fondos de pensiones privadas **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMA: **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A.** que continúe pagando la mesada pensional a la demandante, hasta tanto traslade a **COLPENSIONES** todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, de conformidad con la pretensión número cuatro de la demanda.

OCTAVA: **DECLARAR** que la actora tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar a la parte demandante la pensión de vejez, en los términos que por ley corresponda.

DÉCIMA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de los derechos reclamados hasta que el pago se haga efectivo, si hay lugar a ello.

DÉCIMA PRIMERA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar la indexación de los valores solicitados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los que afectan la economía del país, si hay lugar a ello.

DÉCIMA SEGUNDA: **ORDENAR** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, **ANULAR** la emisión del bono pensional en favor de **COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, retornar los dineros a **COLPENSIONES**.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co

DÉCIMA TERCERA: CONDENAR a COLFONDOS S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la parte demandante.

DÉCIMA CUARTA: CONDENAR en costa a las demandadas.

- **TERCERAS SUBSIDIARIAS:**

PRIMERA: DECLARAR como **INEXISTENTE** el acto por medio del cual mi poderdante se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **INEXISTENTES** sus afiliaciones a los fondos privados demandados: **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES:** ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR INEXISTENTE** cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS S.A.** a mi poderdante, como pensión de vejez o devolución de aportes.

3.1. En este sentido, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTA: **ORDENAR** a **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** devolver a **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración, sin realizar ninguna deducción referente a gastos de administración.

QUINTA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

SEXTA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimiento devengados, durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras de fondos de pensiones privadas **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMA: **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A.** que continúe pagando la mesada pensional a la demandante, hasta tanto traslade a **COLPENSIONES** todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, de conformidad con la pretensión número cuatro de la demanda.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co

OCTAVA: DECLARAR que la actora tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar a la parte demandante la pensión de vejez, en los términos que por ley corresponda.

DÉCIMA: ORDENAR a **COLPENSIONES** reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de los derechos reclamados hasta que el pago se haga efectivo, si hay lugar a ello.

DÉCIMA PRIMERA: ORDENAR a **COLPENSIONES** reconocer y pagar la indexación de los valores solicitados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los que afectan la economía del país, si hay lugar a ello.

DÉCIMA SEGUNDA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, **ANULAR** la emisión del bono pensional en favor de **COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, retornar los dineros a **COLPENSIONES**.

DÉCIMA TERCERA: CONDENAR a **COLFONDOS S.A** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la parte demandante.

DÉCIMA CUARTA: CONDENAR en costa a las demandadas.

En consecuencia, el apoderado queda investido de todas las facultades por ley conferidas, en especial las de **REFORMAR LA DEMANDA, ASISTIR A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN, CON FACULTAD EXPRESA PARA DISPONER DEL OBJETO LITIGIOSO, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR** y cualquiera otra derivada del trámite judicial.

Atentamente,



YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES
C.C. No. 28.308.150

Acepto poder,



BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN

Cédula de ciudadanía N°70.114.927

Tarjeta Profesional N°33.513 de CSJ.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL EN PRIMERA INSTANCIA

Demandante: YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES

Demandados: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS (COLFONDOS); SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.); ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 33.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de **YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES** en virtud del poder que me ha conferido, el cual anexo al presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de instaurar **PROCESO ORDINARIO LABORAL EN PRIMERA INSTANCIA** en contra: COLFONDOS representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.) representada legalmente por SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado por el Ministro ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA o quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda y en contra de COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda en la que se instaurará las siguientes:

1. PRETENSIONES

Con base en los hechos que más adelante se formulan, solicito se sirva realizar las siguientes declaraciones y condenas en favor de la parte demandante y en contra de COLFONDOS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

1.1. PRETENSIONES PRINCIPALES.

PRIMERA: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **INEFICACES** sus afiliaciones a los fondos privados demandados: **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

1

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR INEFICAZ** cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS S.A.** a mi poderdante, como pensión de vejez o devolución de aportes.

3.1. En este sentido, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTA: ORDENAR a **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** devolver a **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración, sin realizar ninguna deducción referente a gastos de administración.

QUINTA: ORDENAR a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

SEXTA: ORDENAR a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimiento devengados, durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras de fondos de pensiones privadas **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMA: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.** que continúe pagando la mesada pensional a la demandante, hasta tanto traslade a **COLPENSIONES** todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, de conformidad con la pretensión número cuatro de la demanda.

OCTAVA: DECLARAR que la actora tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar a la parte demandante la pensión de vejez, en los términos que por ley corresponda.

DÉCIMA: ORDENAR a COLPENSIONES reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de los derechos reclamados hasta que el pago se haga efectivo, si hay lugar a ello.

DÉCIMA PRIMERA: ORDENAR a COLPENSIONES reconocer y pagar la indexación de los valores solicitados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los que afectan la economía del país, si hay lugar a ello.

DÉCIMA SEGUNDA: ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANULAR la emisión del bono pensional en favor de COLFONDOS S.A. y, en consecuencia, retornar los dineros a COLPENSIONES.

DÉCIMA TERCERA: CONDENAR a COLFONDOS S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la parte demandante.

DÉCIMA CUARTA: CONDENAR en costa a las demandadas.

1.2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

- PRIMERAS SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: DECLARAR que los fondos privados demandados COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. incumplieron su obligación legal, profesional y contractual de brindar una información clara, completa, suficiente, transparente y oportuna a la demandante, con lo cual ocasionaron un daño inequívoco, real, permanente y directo a la misma.

SEGUNDA: DECLARAR que los fondos privados demandados COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. son RESPONSABLES por los daños y perjuicios permanentes sufridos por la demandante, con ocasión al incumplimiento del deber de información.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a los fondos privados demandados COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a RECONOCER y PAGAR a la parte demandante en las sumas y/o formas que se prueben en este proceso la INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS -de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, por el incumplimiento del deber de información de los fondos privados.

CUARTA: CONDENAR a los fondos privados demandados COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a RECONOCER y PAGAR los intereses comerciales corrientes desde el momento en que se declare el derecho hasta el momento en que se verifique el pago, liquidados sobre la suma que se fije en la condena.

QUINTA: CONDENAR a los fondos privados demandados COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a RECONOCER y PAGAR la INDEXACIÓN en los valores ordenados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los que afectan la economía del país.

SEXTA: CONDENAR a los fondos privados demandados **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a lo que ultra y extra petita resulte debatido y probado en el proceso.

SÉPTIMA: CONDENAR en costas a las demandadas.

- **SEGUNDAS SUBSIDIARIAS:**

PRIMERA: DECLARAR la **NULIDAD** del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **NULAS** sus afiliaciones a los fondos privados demandados: **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**: **ADVIERTIENDO** que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR NULO** cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS S.A.** a mi poderdante, como pensión de vejez o devolución de aportes.

3.1. En este sentido, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTA: ORDENAR a **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** devolver a **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración, sin realizar ninguna deducción referente a gastos de administración.

QUINTA: ORDENAR a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

SEXTA: ORDENAR a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimiento devengados, durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras de fondos de pensiones privadas **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMA: **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A.** que continúe pagando la mesada pensional a la demandante, hasta tanto traslade a **COLPENSIONES** todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, de conformidad con la pretensión número cuatro de la demanda.

OCTAVA: **DECLARAR** que la actora tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar a la parte demandante la pensión de vejez, en los términos que por ley corresponda.

DÉCIMA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de los derechos reclamados hasta que el pago se haga efectivo, si hay lugar a ello.

DÉCIMA PRIMERA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar la indexación de los valores solicitados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los que afectan la economía del país, si hay lugar a ello.

DÉCIMA SEGUNDA: **ORDENAR** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, **ANULAR** la emisión del bono pensional en favor de **COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, retornar los dineros a **COLPENSIONES**.

DÉCIMA TERCERA: **CONDENAR** a **COLFONDOS S.A** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la parte demandante.

DÉCIMA CUARTA: **CONDENAR** en costa a las demandadas.

- **TERCERAS SUBSIDIARIAS:**

PRIMERA: **DECLARAR** como **INEXISTENTE** el acto por medio del cual mi poderdante se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **INEXISTENTES** sus afiliaciones a los fondos privados demandados: **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDA: **DECLARAR** que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**: **ADVIERTIENDO** que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR INEXISTENTE** cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS S.A.** a mi poderdante, como pensión de vejez o devolución de aportes.

3.1. En este sentido, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTA: ORDENAR a **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** devolver a **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración, sin realizar ninguna deducción referente a gastos de administración.

QUINTA: ORDENAR a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

SEXTA: ORDENAR a **COLPENSIONES** adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimiento devengados, durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras de fondos de pensiones privadas **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMA: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.** que continúe pagando la mesada pensional a la demandante, hasta tanto traslade a **COLPENSIONES** todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, de conformidad con la pretensión número cuatro de la demanda.

OCTAVA: DECLARAR que la actora tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **COLPENSIONES** reconocer y pagar a la parte demandante la pensión de vejez, en los términos que por ley corresponda.

DÉCIMA: ORDENAR a **COLPENSIONES** reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de los derechos reclamados hasta que el pago se haga efectivo, si hay lugar a ello.

DÉCIMA PRIMERA: ORDENAR a **COLPENSIONES** reconocer y pagar la indexación de los valores solicitados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los que afectan la economía del país, si hay lugar a ello.

DÉCIMA SEGUNDA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANULAR** la emisión del bono pensional en favor de **COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, retornar los dineros a **COLPENSIONES**.

DÉCIMA TERCERA: CONDENAR a COLFONDOS S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la parte demandante.

DÉCIMA CUARTA: CONDENAR en costa a las demandadas.

2. HECHOS

- 2.1. La señora **YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES** nació el 10 de octubre de 1961.
- 2.2. La parte demandante a lo largo de su vida laboral ha trabajado para diferentes entidades.
- 2.3. La parte demandante estuvo afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales desde el año 1984 hasta el año 1994.
- 2.4. El día 23 de junio de 1994, la parte demandante por NO recibir información completa, clara, veraz, oportuna, técnica y adecuada suscribió formulario de afiliación con **COLFONDOS**, trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2.5. El 03 de mayo del año 2010, la parte demandante por NO recibir información técnica y adecuada suscribió formulario de afiliación con SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL.
- 2.6. El 06 de junio del año 2013 la parte demandante por NO recibir información técnica y adecuada suscribió formulario de afiliación con COLFONDOS PENSIONE SY CESANTÍAS S.A.
- 2.7. La parte demandante se afilió a dichos fondos, ya que por la desinformación de **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** consideró que el Régimen de Ahorro Individual le era mucho más beneficioso que el de Prima Media con Prestación Definida.
- 2.8. Una vez comenzó a funcionar el sistema pensional administrado por los fondos privados de pensiones, estos comenzaron a ejercer una publicidad muy agresiva, por diferentes medios de comunicación personal y mediante visitas personales.
- 2.9. El promotor o asesor de los Fondos privados demandados encargado de la afiliación y traslado de mi poderdante, no contaba con título ni formación profesional, o con capacitación adecuada alguna, que lo acreditara o le permitiera informar o suministrar información completa, veraz y suficiente al actor para tomar la decisión de trasladarse.
- 2.10. Los Fondos privados demandados o sus asesores, en ningún momento le explicaron a la parte demandante las características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado para la época del traslado, por el Instituto de los Seguros Sociales -ISS-.

- 2.11. Los Fondos privados demandados o sus asesores, en ningún momento le brindaron un comparativo a la parte demandante entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2.12. Los Fondos privados demandados o sus asesores, en ningún caso le hicieron a mi poderdante las advertencias de los riesgos que existían por trasladarse a este régimen.
- 2.13. Los Fondos privados demandados o sus asesores nunca advirtieron que la pensión podría ser inferior a la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 2.14. Los Fondos privados demandados o sus asesores nunca advirtieron que eventualmente no se podría pensionar por cuanto el capital sería insuficiente o, que el capital no permitiría tener una pensión similar a la que obtendría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 2.15. Los Fondos privados demandados o sus asesores nunca advirtieron que el valor de la pensión depende de la modalidad que se escoja. Es más, ni siquiera explicaron las distintas modalidades de la pensión.
- 2.16. Los Fondos privados demandados o sus asesores nunca advirtieron que la negociación del bono pensional implica un importante sacrificio financiero.
- 2.17. Los Fondos privados demandados o sus asesores nunca explicaron cómo funciona financieramente el fondo privado y cómo funciona financieramente el esquema de prima media con prestación definida.
- 2.18. Los Fondos privados demandados o sus asesores nunca advirtieron qué era un bono pensional.
- 2.19. No se le informó a la parte demandante el derecho a retractarse como lo estipula el Decreto 1161 de 1994.
- 2.20. Además de omitir la información señalada a la que estaba obligado el fondo, a la parte demandante se le engañó, pues se le afirmó lo siguiente, al trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:
 - 2.20.1. Que la condición pensional sería mucho más ventajosa.
 - 2.20.2. Que el Régimen de Prima Media desaparecería.
 - 2.20.3. Que le convenía trasladarse porque la pensión sería mejor o con un monto mejor, en comparación con el Régimen de Prima Media.
 - 2.20.4. Que no había problema, pues en ningún caso la situación de la actora sería desventajosa frente a la del Régimen de Prima Media.
 - 2.20.5. Que solo tenía que firmar un documento, para hacer efectivo el traslado.

- 2.21. El día 15 de diciembre de 2014, por móviles erróneos derivados de la falta de información y por la necesidad de mi representada, esta aceptó la pensión de vejez reconocida por COLFONDOS S.A. bajo la modalidad de retiro programado.
- 2.22. El día 05 de abril de 2019 COLFONDOS realizó una proyección de la expectativa pensional de mi representada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que arrojó que a los 58 años en Colpensiones, recibiría una mesada aproximada de: \$2.993.902.
- 2.23. Actualmente, la parte demandante recibe una mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de: \$1.755.110.
- 2.24. La diferencia en las mesadas pensionales a **2021**, entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y el Régimen de Prima Media con Prestación definida (valor indexado de la mesada a 2021: \$3.157.704) es de: **\$1.402.594**, aproximadamente
- 2.25. Tanto la decisión de traslado como la de solicitud de reconocimiento pensional no fue espontánea, voluntaria y libre, pues al ocultársele información definitiva a la parte demandante, esta tomó la decisión bajo engaño por las supuestas bondades del Sistema que le ofreció el asesor de **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 2.26. El Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en el caso de la parte demandante, pues, entre otras cosas, el monto de la y la diferencia consolidada desde 2018 asciende a la suma de: **\$43.867.244**. pensión es mucho más desventajoso, lo cual actúa en detrimento de su derecho pensional fundamental.
- 2.27. Es la voluntad de la parte demandante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra **COLPENSIONES**, ya que es claro que el consentimiento de la misma estuvo viciado a la hora de la afiliación a **COLFONDOS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por la falta de información y asesoría que le era exigible.
- 2.28. El 28 de junio de 2019, en representación de la parte demandante se presentó solicitud para que se aceptara la nulidad de las afiliaciones ante SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- 2.29. El 28 de junio de 2019, en representación de la parte demandante se presentó solicitud para que se aceptara la nulidad de las afiliaciones ante COLFONDOS.
- 2.30. El 28 de junio de 2019, en representación de la parte demandante se presentó solicitud para que se aceptara la nulidad de las afiliaciones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2.31. El 28 de junio de 2019, en representación de la parte demandante se presentó solicitud para que se aceptara la nulidad de las afiliaciones ante COLPENSIONES, de esta manera quedó agotada la vía administrativa.
- 2.32. El 02 de julio de 2019, COLPENSIONES dio respuesta negativa a la solicitud de nulidad presentada.

- 2.33. El 19 de julio de 2019, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. dio respuesta negativa a la solicitud de nulidad presentada.
- 2.34. El 19 de julio de 2019, la Oficina de Bonos Pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta negativa a la solicitud de nulidad presentada.
- 2.35. El 10 de febrero de 2021, COLFONDOS envió una comunicación a mi representada, donde señaló que su cuenta pensional puede verse afectada a futuro y que no es viable aumentar su mesada pensional.
- 2.36. En la misma comunicación COLFONDOS planteó los siguientes escenarios:
- "(...) 1. Aplicar una disminución del 12% a la mesada actual, con el cual se podría generar cumplimiento de pago a mesadas por 34 años más.*
- 2. Dejar el valor de la mesada actual para el año 2021 (\$1.727.300), con el cual se podría generar cumplimiento de pago a mesadas por 24 años más.*
- 3. Aplicar incremento del IPC a la mesada actual, con el cual se podría generar cumplimiento de pago a mesadas por 24 años más. (...)"*
- 2.37. A mi representada nunca se le informó las implicaciones de esta modalidad de pensión, que eventualmente su mesada podría disminuir, o que si aumenta como legalmente dispone la norma disminuirían los años de cubrimiento de este derecho.
- 2.38. El comunicado de COLFONDOS solo da cuenta del perjuicio que se le está ocasionando a mi representada por la falta de información que le era exigible tanto al momento del traslado como del reconocimiento pensional.
- 2.39. La falsa expectativa creada por los asesores del fondo privado y la incertidumbre sobre el ingreso para subsistir luego de la vida laboral le ha causado a la parte demandante un gran impacto emocional, manteniendo un estado de angustia permanente al no tener asegurado un ingreso acorde con la calidad de vida que su salario le ha permitido tener a ella y a su núcleo familiar.
- 2.40. En aplicación de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, al quedar sin efecto la afiliación al RAIS, la parte demandante manifiesta de manera expresa que su intención ha sido y es la de pertenecer al Régimen de Prima Media a través de COLPENSIONES.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

3.1. NORMAS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

Las pretensiones se sustentan en las siguientes disposiciones:

Art. 48 y 335 de la Constitución Política.

10

Art. 59 y ss. de la Ley 100 de 1993.
Art. 97 Decreto 663 de 1993.
Arts.10 y 12 del Decreto 720 de 1994.
Arts. 4, 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.
Arts. 1509, 1603 y 1746 del Código Civil.
Art. 16 Ley 446 de 1998

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO

Para estos efectos se ha tomado como base la línea jurisprudencial sentada por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, la que ha sido replicada por varios Tribunales superiores entre ellos el de la ciudad de Bogotá, como se desarrollará a continuación.

3.3. NATURALEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y SU RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO.

El Sistema de Seguridad Social en Colombia es definido en el artículo 48 de la Carta Política como un derecho irrenunciable, además de reiterarse en el artículo 335 de la Constitución su naturaleza de ser un servicio público de carácter obligatorio, concepto que adquieren una trascendencia enorme en este proceso. Si bien, este servicio público puede ser prestado por particulares, ello no los exonera de la responsabilidad que debe tener todo prestador del servicio a la Seguridad Social, pues estos deberán estar comprometidos con su ampliación progresiva, tal y como lo señala el artículo 48 de la Carta. En otras palabras, el actuar de las administradoras de FONDOS DE PENSIONES debe estar inspirado por el interés colectivo y desde esta óptica debe analizarse su actuar. (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989, 9 de septiembre de 2008).

Esas particularidades ubican a las Administradoras de Pensiones Privadas en el campo de la **responsabilidad profesional**, pues conforme al Artículo 4º del Decreto 656 de 1994, estas se encuentran obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional.

3.4. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

En sentencia de 2008, la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Laboral estableció que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de **carácter profesional**, lo que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994. Este cumplimiento debe hacerse con suma diligencia, prudencia y pericia: además de todas aquellas características que se le integran debido a la misma naturaleza del servicio, tal y como está establecido en el artículo 1603 del C.C.; regla válida para cualquier tipo de obligación sin distinción de que su fuente sea legal, reglamentaria o contractual. (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989 9 de septiembre de 2008).

De esta forma, la responsabilidad profesional de las Administradoras de Pensiones le impone unas obligaciones y una exigencia mayor ante los afilados del sistema, al ser el servicio que ofrecen de orden público y prestacional.

3.5. **OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

La Corte Suprema de Justicia a través de su Sala de Casación Laboral ha manifestado que: “La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información”. (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989 9 de septiembre de 2008).

3.6. **OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN**

La información es considerada como un derecho fundamental de todo ciudadano y correlativamente una obligación del Estado en hacerlo respetar y garantizar su cumplimiento (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Este tipo de derecho es de vital importancia en casos pensionales, pues de la calidad de información que se le brinde a un afiliado o potencial afiliado dependerá que este mantenga o no sus derechos pensionales más beneficiosos.

El deber de información se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar asuntos fundamentales como la elección del régimen pensional o la transición entre estos. Para este tipo de asuntos, **la información no sólo debe comprender los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación.** De esta forma, como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, las administradoras tienen el deber del buen consejo con una ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, **y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.** (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989 9 de septiembre de 2008).

En efecto, la solicitud voluntaria de vinculación a una administradora, la firma del interesado en el formulario inicial o, los traslados de administradoras dentro del mismo régimen: no son pruebas suficientes para determinar que el traslado o afiliación dentro del régimen de ahorro individual se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones, pues; el juez con base al **traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada** deberá determinar caso a caso, si la administradora brindó una información veraz y suficiente, para que la decisión del traslado se adoptará con el pleno conocimiento de lo que ella entraña. (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989 9 de septiembre 09 de 2008).

3.7. **SOBRE LA INEFICACIA Y NULIDAD DE LA AFILIACIÓN O TRASLADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en escenarios similares al presente caso *sub judice*, se ha pronunciado reiterando a la “libertad informada” como categoría principal, para determinar si una afiliación o tránsito entre los Regímenes de Seguridad Social adolece de ineficacia. Así pues, cuando el Juez advierta una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen, estos serán suficientes indicativos para determinar que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla, por lo que, deberá decretar la ineficacia del proceso. (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, Expediente No. 46292 de septiembre de 2014).

Así pues, la declaración de nulidad de vinculación trae como **consecuencia no producir los efectos propios de la vinculación al Régimen de Ahorro Individual, sino su regreso automático al régimen de prima media, privando hacia futuro de todo efecto**, por tanto, la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales y adquiere la obligación **de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989 9 de septiembre de 2008).

3.8. **LA LINEA JURIPRUDENCIAL SOBRE ANULACION DE LA AFILIACION AL FONDO PRIVADO POR FALTA DE INFORMACION ES REITERADA POR LA CSJ**

En sentencia de septiembre de 2017, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado CASTILLO CADENA reiteró lo planteado en relación con la anulación de la afiliación del fondo privado de pensiones por falta de información. En efecto en nombrada providencia se realizaron las siguientes precisiones:

*"...no encuentra la Corte que COLFONDOS haya cumplido con el deber de ofrecer una información completa sobre las ventajas, desventajas y consecuencias del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad. (...) Así, en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar **entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad**. (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE CASTILLO CADENA, Expediente No. 17595 del 9 de septiembre 2017).*

De igual forma, **en sentencia de agosto de 2018** con ponencia del doctor JORGE PRADA SANCHEZ, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia reitera su postura en relación con las consecuencias que se tienen cuando el fondo privado de pensiones no demuestra haberle suministrado al afiliado toda la información necesaria para que pueda tomar una decisión libre y voluntaria. Se destaca dentro de las consideraciones que tuvo la Corte, las siguientes:

*"En verdad, en el expediente **no aparece prueba** que permita tener por demostrado que Colfondos S.A. hubiera entregado a la actora información y asesoría en materia de semanas de cotización, edad, régimen de transición de que gozaba y las consecuencias de trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, especialmente las perspectivas pensionales, como resultado de la pérdida de esa garantía, concretamente la edad a la cual adquiriría el derecho, modalidades, monto de la prestación y semanas de cotización requeridas en el de ahorro individual. (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE JORGE PRADA SANCHEZ, Expediente No. 55013 de agosto de 2018).*

Asimismo, **en sentencia del 3 de abril de 2019** con ponencia de la doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió CASAR y con ello anular un traslado al Régimen de Ahorro Individual, reiterando la jurisprudencia de su Sala, bajo las siguientes razones:

"...las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias,

riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado. **Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.** (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Expediente No. 68852 del 3 de abril de 2019).

En igual sentido, **en sentencia del 10 de abril de 2019** con ponencia del doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, pues:

"... queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información afecte los intereses del afiliado en procura de reivindicar su derecho o el acceso al mismo; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil, corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional. (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE GERARDO BOTERO ZULUAGA, Expediente No. 56174 del 10 de abril de 2019).

También en **sentencia del 08 de mayo de 2019**, con ponencia de la Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, la SALA DE CASACIÓN LABORAL decidió CASAR el fallo de instancia y declarar ineficaz el traslado de régimen pensional, precisando y reiterando:

"Las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado (...) Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto."

Para finalizar, en Sentencia Radicación 79167 del 16 de octubre de 2019, con ponencia de la Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, la SALA DE CASACIÓN LABORAL recordó postulados como los siguientes:

- El formulario solo da cuenta de la formalidad requerida para el ingreso de un afiliado con la fórmula pre-impresa en la casilla destinada a la firma, sin que se pueda evidenciar en ese medio de convicción calificado, que la AFP cumplió con el deber de suministrarle a la potencial afiliada una ilustración suficiente, completa, clara, comprensible y oportuna sobre las implicaciones de abandonar el esquema de prima media con prestación definida y sus posibles consecuencias futuras. Esos formalismos, a lo sumo, acreditan un consentimiento sin vicios, pero no informado.
- La información necesaria implica «la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda

14

conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado. La información transparente impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

- ¿El precedente jurisprudencial de esta Corte en torno a la ineficacia del traslado solo tiene cabida cuando el afiliado tiene cumplidos los requisitos pensionales o causado el derecho a la pensión? Por tratarse de un derecho mínimo que consagra garantías en favor de los afiliados, las administradoras de fondos de pensiones deben suministrarles oportunamente, información clara, cierta y comprensible de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, *"sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está o no próximo a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto"*

3.9. EL CASO CONCRETO Y LA OMISIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN.

Así las cosas, en el caso concreto la omisión en la información y el engaño producido hicieron que la parte demandante renunciara al derecho a una mejor pensión establecida en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Esto, puede dilucidarse si se compara la mesada pensional en **Colfondos** cuyo cálculo se encuentra incorporado en los hechos de esta demanda pues: la diferencia pensional, entre **COLFONDOS** y **COLPENSIONES** es de **\$1.402.594** calculados según las normas vigentes a enero del año 2021, **en el entendido que mi poderdante cumple con los requisitos legales para acceder a una pensión de vejez en el régimen de prima media prestación definida**, como se establece en el siguiente cuadro:

| CUADRO COMPARATIVO | | |
|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| Parámetros | RAIS (COLFONDOS) | RPM (COLPENSIONES) |
| Edad de pensión | 53 | 57 |
| Semanas cotizadas | 1539 | 1539 |
| Tasa de reemplazo | -- | 70,43% |
| IBL | 4.250.677 | 4.250.677 |
| Mesada Pensional | \$1'755.110 | \$3.157.704 |

3.10. DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL CASO CONCRETO.

Es importante recordar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha definido la indemnización de perjuicios así:

En Sentencia SC2107-2018, indicó frente al **daño**, que este es entendido como *"(...) la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que*

15

repercute en una **lesión a bienes como el patrimonio** o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio (...).

Ahora bien, según la misma providencia, "(...) el **perjuicio** es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la **indemnización** corresponde al resarcimiento o pago del (...) perjuicio que el daño ocasionó (...)", y, en líneas subsiguientes, establece que para que el perjuicio sea reparable, este debe ser **inequívoco, real y no eventual o hipotético** y que "(...) el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre (...). También debe ser **directo**, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario] (...)"

Al respecto, señala el artículo 1613 del Código Civil lo siguiente: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y **lucro cesante**, ya provenga de **no haberse cumplido la obligación**, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento."

El lucro cesante y el daño emergente, hacen parte de los daños materiales o patrimoniales, y han sido definidos por el compendio civil, así:

"(...) Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

El perjuicio extrapatrimonial por otra parte, se refiere al daño ocasionado en el fuero interno de las personas, y es el juez quien define su valor a partir de los criterios judiciales aplicados a cada caso en particular. Este perjuicio, puede estar mediado por un daño moral u otros como la afectación o vulneración de bienes o derechos constitucionalmente amparados.

El daño moral, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo" (Sentencia 13 de mayo 2008, SC – 035-2008, exp. 11001-31-0-006-1997-09327-01).

*En efecto, el daño moral aún en la hipótesis de provenir de la lesión concurrente de otros intereses, es una entidad separada e independiente, cuyo resarcimiento es diferente, al tratarse recta y exclusivamente, del detrimento experimentado por el sujeto en su **espectro interior, afectivo y sentimental**, sin comprender su órbita exterior, proyecto, calidad de vida, actividad o desarrollo vivencial. (...)*

En sentido análogo, su reparación es singular e individual y no se contiene en la de otros daños, respecto de los cuales se distingue por su especificidad al recaer únicamente en los sentimientos y afectos, a consecuencia del quebranto de derechos, intereses o valores de naturaleza, ya patrimonial, bien no patrimonial, con los cuales no se confunde (Sentencia del 18 septiembre 2009 Nro. 001-3103-005-2005-00406-01).

En relación con los perjuicios derivados de la falta al deber de información por parte de las AFP, se ha determinado que estos deben ser demostrados (SL1688-2019), de lo cual se deriva que pueden ser pretendidos a la par que la ineficacia o nulidad de traslado.

En estos casos, los perjuicios son plenamente procedentes, por la omisión en el deber de información consagrado en el **artículo 97 del decreto 663 de 1993**¹ y el **artículo 12 del Decreto 720 de 1994**², y por incumplir la obligación de prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna los servicios inherentes a la calidad de AFP, consagrada en el artículo 4 del Decreto **656 de 1994**, que a su tenor literal consagra lo siguiente:

*"(...) Artículo 4º.- En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma **eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.**"*

Dicho incumplimiento, conlleva a que se configuren los efectos del artículo 10 del decreto 720 de 1994, que establece:

*"(...) Artículo 10. **RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES.** Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su **actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción** o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones. (...)"*

En este orden de ideas, con la declaratoria de ineficacia, no se logra una reparación integral de los perjuicios causados por el incumplimiento a la obligación de informar oportunamente a los potenciales afiliados, pues el hecho de devolver todos los aportes, rendimientos, gastos de

¹ **"1. Información a los usuarios.** <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la **información necesaria** para lograr la **mayor transparencia** en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios. (...)"

² **"Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado. (...)"**

administración, etc., no compensa los daños que se derivaron de dicha omisión, pues vulneraron y amenazaron directamente derechos fundamentales como el mínimo vital, vida en condiciones de dignidad y seguridad social.

Ahora bien, ¿en qué consiste concretamente el daño en estos casos?

Materialmente, puede evidenciarse que la diferencia en las mesadas pensionales entre ambos regímenes es considerable (\$1.374.784 calculados según las normas vigentes a enero del año 2021), y mi poderdante ha dejado de percibir por más de 2 años, (lucro cesante consolidado) dineros que son fruto del esfuerzo de toda su vida laboral y que están destinados a cubrir los gastos y necesidades de una persona que se enfrenta a una etapa tan fundamental como la vejez. Lo anterior sin contar con todo lo que a futuro podría dejar de percibir, de acuerdo a su expectativa de vida como mujer, si no se declara la ineficacia del traslado (lucro cesante futuro).

El hecho de dejar de percibir una mesada acorde a la congrua subsistencia que llevaba durante su vida laboral, por no haber sido informado oportunamente, y de tener que asumir gastos para subsanar el incumplimiento de una AFP, a través de la representación judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral, representa sin duda un perjuicio material, que, a su vez, conlleva a la configuración de un perjuicio extrapatrimonial mediado por un daño moral, pues la incertidumbre de mi representada luego de recibir el reconocimiento prestacional por el fondo privado y conocer las reales implicaciones de su traslado y lo negativo del mismo, la ha afectado en su esfera personal en un alto nivel.

Debe tenerse en cuenta que los afiliados que fueron víctimas de un traslado desinformado lo siguen siendo, pues hasta no ver resuelta su situación jurídica, sufren daños extrapatrimoniales porque estos sucesos tienen una incidencia directa en su fuero interno, sentimientos y emociones, hasta el punto de perder su calidad de vida y bienestar.

En síntesis, entre la AFP y el afiliado (en esta causa demandante), se configuró un acuerdo de voluntades, siendo una obligación fundamental y profesional del fondo privado, INFORMAR de manera clara, completa, suficiente, cierta y OPORTUNA al potencial afiliado. Ante la omisión de información en estos términos, se configuró claramente un incumplimiento por parte de la AFP, que ocasionó un grave daño al afiliado, ya que su derecho pensional fundamental se vio afectado y reflejó un detrimento que amenazó su mínimo vital y vida en condiciones de dignidad. Este daño, evidentemente tuvo repercusiones patrimoniales y morales, por las sumas dinerarias dejadas de percibir, las que ha tenido que asumir para resolver su situación jurídica, y todo el desgaste anímico y emocional que esto ha traído consigo.

Es por lo anterior, que dichos perjuicios deben ser indemnizados por parte de la AFP responsable del deber de información y que lo incumplió, ocasionando los daños antes señalados.

3.10.1. Lucro cesante consolidado y futuro-Caso concreto.

Consolidado: Teniendo en cuenta que mi representada cumplió 57 años de edad el 10 de octubre de 2018, y que a partir de esta fecha causó el derecho a una pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el evento de que se declare la ineficacia del traslado, desde esta fecha hasta el día de hoy, la diferencia de las mesadas pensionales entre ambos regímenes asciende a la suma aproximada de: \$43.867.244.

Futuro: Teniendo en cuenta el cálculo que se adjunta a la presente demanda: **\$604.741.518**. (Con una expectativa de vida de 85 años).

4. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

4.1. DOCUMENTALES

Se anexan los siguientes documentos que se encuentran en poder de la parte demandante:

- 4.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía.
- 4.1.2. Registro civil de nacimiento de la demandante.
- 4.1.3. Formulario de afiliación a COLFONDOS de fecha 23/06/1994.
- 4.1.4. Formulario de afiliación a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de fecha 13/05/2010.
- 4.1.5. Formulario de afiliación a COLFONDOS de fecha 06/06/2013.
- 4.1.6. Historia laboral Consolidada de COLFONDOS.
- 4.1.7. Historia laboral de COLPENSIONES.
- 4.1.8. Simulación Pensional enviada por COLFONDOS de fecha 05/04/2019.
- 4.1.9. Comprobantes de pago nómina de pensionado desde el año 2018 a la fecha.
- 4.1.10. Reclamación Administrativa radicada en SKANDIA de fecha 28 de junio de 2019.
- 4.1.11. Reclamación Administrativa radicada en COLFONDOS de fecha 28 de junio de 2019.
- 4.1.12. Reclamación Administrativa radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 28 de junio de 2019.
- 4.1.13. Reclamación Administrativa radicada en COLPENSIONES de fecha 28 de junio de 2019.
- 4.1.14. Respuesta Reclamación Administrativa emitida por COLPENSIONES de fecha 02 de julio de 2019.
- 4.1.15. Respuesta a Reclamación Administrativa emitida por SKANDIA de fecha 19 de julio de 2019.
- 4.1.16. Respuesta a Reclamación Administrativa emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 19 de julio de 2019.
- 4.1.17. Comunicado de COLFONDOS de fecha 10 de febrero de 2021.
- 4.1.18. Cálculo lucro cesante futuro.

4.2. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar al despacho a las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y la eventual respuesta; específicamente en lo relacionado con la asesoría que los fondos privados le brindaron a la parte demandante:

| |
|---|
| Nombre: Carmen Eloisa Núñez Oviedo |
|---|

| |
|--------------------|
| Cédula: 41.790.124 |
|--------------------|

19

| |
|---|
| Correo: carmeneloisa.60@hotmail.com |
| Dirección: Carrera 80 D #7B 83 Torre 3 Apto 807 |
| Teléfono: 317 374 4655 |

| |
|---|
| Nombre: Juan Óscar Salamanca Barrera |
| Cédula: 19.418.884 |
| Correo: josb1959@gmail.com |
| Dirección: Avenida Carrera 147 No. 29-51 T6 Apto 603 |
| Teléfono: 300 201 0125 |

4.3. PRUEBAS EN PODER DE LA CODEMANDADA COLPENSIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se deberá aportar con la contestación de la demanda los siguientes documentos y certificaciones:

- Copia auténtica de la historia laboral de la parte demandante.
- **Proyección de la mesada pensional de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

4.4. PRUEBAS EN PODER DE LA CODEMANDADA COLFONDOS.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1ro del artículo 31, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicito al despacho que se exija del demandado se sirva anexar la documentación que a continuación se relaciona que se encuentra en su poder:

- Copia auténtica de la historia laboral de **la parte demandante.**
- Remitirá Copia de la Hoja de Vida del Asesor o ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de afiliación de **la parte demandante.**
- Remitirá proyecciones pensionales realizadas a **la parte demandante,** en el trámite de traslado.
- Formularios suscritos por la parte demandante mediante el cual se realizó el traslado.
- Certificación de los salarios de cotización durante toda la vida laboral de **la parte demandante.**
- Certificará además la capacitación o formación jurídica que le brindó al ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de traslado de **la parte demandante.**
- Certificado de reconocimiento pensional.
- Reporte de los valores totales cancelados a la fecha como mesadas pensionales.
Certificado del saldo actual de la cuenta individual de la parte demandante.

Según el artículo 31 del CPTSS deberá aportarse con la contestación de la demanda, de no ser posible se entenderá por no contestada o solicitarse mediante oficio.

20

5. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente por la naturaleza del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del C.P.L

También es suya la competencia ya que se trata de un asunto sin cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T y de la S.S y; en relación a la competencia por razón del domicilio del demandado (Art. 5º del C.P.L.).

Téngase en cuenta que la entidad de seguridad social administradora del régimen pensional es una entidad privada, en consecuencia, no puede ser competente el juez administrativo, siendo ello así, el único competente es el juez laboral por así considerarlo la ley 712 en su artículo.

6. PROCEDIMIENTO.

Se debe adelantar por el propio del proceso ordinario de doble instancia, señalado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo.

7. ANEXOS.

- 7.1. Poder para actuar.
- 7.2. Copia de la Tarjeta Profesional del Doctor Carlos A. Ballesteros B.
- 7.3. Copia de la cédula de ciudadanía del dependiente Harly Felipe Riascos Salazar.
- 7.4. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 7.5. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A.**
- 7.6. Certificado que refleja la situación actual de **COLFONDOS S.A** expedido por la Superfinanciera.
- 7.7. Certificado de existencia y representación legal de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 7.8. Certificado que refleja la situación actual de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** expedido por la Superfinanciera.
- 7.9. Certificado que refleja la situación actual de **COLPENSIONES** expedido por la Superfinanciera.
- 7.10. Soportes que acreditan el envío de la demanda a los demandados.

8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

8.1. DEMANDANTE:

Nombre: YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES

Dirección: Calle 147 A # 53-95 Apto 401

Correo: yolanda.pardo.c@gmail.com

Celular: 3162744431-3182406825

8.2. DEMANDADOS:

❖ COLPENSIONES:

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co-
contacto@colpensiones.gov.co

Call Center: Bogotá 57(1) 489 09 09-M Medellín +57(4)- 283 60 90

Resto del País: 018000 41 0909

Cl. 72 Bis #6-11, Local-102, Bogotá

Se adjunta soporte de envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

❖ COLFONDOS S.A:

Correos electrónicos: serviciocliente@colfondos.com.co jemartinez@colfondos.com.co

Calle 67 N° 7-94 Bogotá, Torre Colfondos

Teléfono: 6042888

Se adjunta soporte de envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

❖ SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Correos electrónicos:

cliente@skandia.com.co

Dirección: Avenida 19 No. 109 A 30 Bogotá D.C

Teléfono: 6584300- 6584167

Se adjunta soporte de envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

❖ MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.

Sede Principal: San Agustín, Carrera 8 No. 6 C-38 Bogotá.

(57 1) 381 1700-(57 1) 602 1270

Se adjunta soporte de envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8.3. APODERADO

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN

TP 33.513 DEL CSJ.

Teléfono: 3819662 - 3113428417

Dirección: Calle 19 # 05 – 30 Oficina 2004. Edificio Bacatá, Bogotá D.C.

cballest@hotmail.com- coordinacion@ballesterosabogados.co-

8.4. VINCULADO

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Teléfono: 255 89 55

Dirección: Bogotá D.C. Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3

Correo: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

9. DEPENDIENTE

De igual forma y en mi condición de apoderado, nombro como dependiente judicial, para todos los efectos legales, al señor **HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR**, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.122.038.

Del señor juez atentamente,



Carlos A. Ballesteros B.

Tarjeta Profesional 33.513 de CSJ.

Cédula de Ciudadanía N°70.114.927

110179 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

33513 Tarjeta No. 84/08/23 Fecha de Expedición 84/03/15 Fecha de Grado

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON
70114927 Cedula
ANTIOQUIA Consejo Seccional

LIBRE/BTA Universidad

Edgard Ulate
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.019.122.038

RIASCOS SALAZAR

APELLIDOS

HARLY FELIPE

NOMBRES

Felipe Salazar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1996
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

19-AGO-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00618070-M-1019122038-20140903

0039828087A J

43466715

DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.308.150**

PARDO CUBIDES
APELLIDOS

YOLANDA INES
NOMBRES



Yolanda Ines Pardo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1961**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-1982 PUENTE NACIONAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAHA



A-1500112-47155841-F-0028308150-20070221

0124507052N 02 227353770

22951

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.

C E R T I F I C A :

Que el folio 178 del Libro No. 188 de Registro Civil de NACIMIENTOS, figura una partida que dice:
YOLANDA INES PARDO C.

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá, D.E., a diez y siete - - - - (17) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1.961) se presentó el señor (s) - - - - - Hernando Pardo - - - - -

mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Puente Nacional domiciliado(s) en Bogotá y declaró: Que el día diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1.961) siendo las siete - - - de la tarde, nació en Clínica Magdalena un niño(s) de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de:
YOLANDA INES

hijo(s) legítimo del señor Hernando Pardo de 26 años de edad, natural de Puente Nacional República de Colombia de profesión empleado y de la señora María Ines Cubides de 27 años de edad, natural de Puente Nacional República de Colombia de profesión hogar Siendo abuelos paternos: Gustavo Vega y Micaelina Pardo y abuelos maternos: Emilia Pardo y Saturnina Cubides

Fueron testigos: ~~Pedro Mendosa~~ y Francisco Vallejo

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: Hernando Pardo c.c.# 124544 Bta
El testigo: Pedro Mendosa c.c.# 2926479 Bta
El testigo: Francisco Vallejo c.c.# 02661 ex Bta

EL NOTARIO CUARTO: MANUEL M ROZO B

Se fiel copia dada en Bogotá, a 19 de noviembre de 1.979

Exenta de papel sellado y estampillas de acuerdo con la Ley 2a. de 1.976. Válido para demostrar parentesco. EL NOTARIO CUARTO ENCARGADO

GERMAN VERGARA ANZOLA



22951

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.

C E R T I F I C A :

Que el folio 178 del Libro No. 188 de Registro Civil de NACIMIENTOS, se halla inscrita la partida de:
YOLANDA INES PARDO CUBIDES
de sexo femenino nacido (a) en Clinica Magdalena
el diez - - - - (10) de octubre de mil novecientos sesenta
y uno - - - - (1.961), Artículo 115 Decreto 1260 de mil novecientos
setenta (1.970). Exenta de Papel Sellado y estempillas de acuerdo a la
Ley 2a. de 1.976. 19 de noviembre de 1.978

EL NOTARIO CUARTO DE BOGOTA ENCARGADO

GERMAN VERGARA ANZOLA





COLFONDOS

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

83.128

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

| FECHA | | | No. 156089 |
|-------|-----|-----|------------|
| AÑO | MES | DIA | |
| 94 | 6 | 23 | |

Gloria Beatriz Rodriguez 1-355

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------------|---|---|
| CIUDAD Bogotá | DEPARTAMENTO Cundinamarca | VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/> | = 75918425 = |
| CODIGO 11001 | | TRASLADO DE AFP <input type="checkbox"/> | |
| | | TRASLADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/> | |
| | | AFP ANTERIOR _____ | ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR I.S.S. |

| INFORMACION DEL TRABAJADOR | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|------------------------|-------------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------------|
| NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD | | | FECHA DE NACIMIENTO | | | NACIONALIDAD | | SEXO | |
| 28308150 | | | 10/10/61 | | | Colombiana | | M | F <input checked="" type="checkbox"/> |
| PRIMER APELLIDO Pardo | | SEGUNDO APELLIDO Cubides | | PRIMER NOMBRE Yolanda | | SEGUNDO NOMBRE Ines | | | |
| DIRECCION RESIDENCIA calle 144A #42-95 Apto 401 | | | CIUDAD O MUNICIPIO Bogotá | | CODIGO 11001 | DEPARTAMENTO Cundinamarca | | TELEFONO 2591524 | |
| DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO transv. 48 #94-97 B.2 P.4 | | | CIUDAD O MUNICIPIO Bogotá | | CODIGO 11001 | DEPARTAMENTO Cundinamarca | | TELEFONO 6176480 | |
| ENVIO DE CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | |
| RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> | LUGAR DONDE TRABAJA <input type="checkbox"/> | APARTADO AEREO <input type="checkbox"/> | NUMERO _____ | | | | | | |
| TIPO DE TRABAJADOR | | | | HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/> CAJAS <input type="checkbox"/> | | | | | |
| D <input type="checkbox"/> OBIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> | | | | CUAL(ES): _____ | | | | | |

| INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|-------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------|--|
| EMPLEADOR | | | | | | | | | |
| OCUPACION O CARGO ACTUAL Analista Auditoria | | | CODIGO 11001 | SALARIO O INGRESO MENSUAL \$ 507.800 = | | | | | |
| NUMERO DE IDENTIFICACION 860013570-3 | | | NIT. <input checked="" type="checkbox"/> | C.C. <input type="checkbox"/> | C.E. <input type="checkbox"/> | NOMBRE O RAZON SOCIAL Cafam | | | |
| DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR transv. 48 #94-97 | | | CIUDAD O MUNICIPIO Bogotá | | CODIGO 11001 | DEPARTAMENTO Cundinamarca | | TELEFONO 2715264 | |

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

| INFORMACION BENEFICIARIOS | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|--------------|-----------------------|--|-------------------------------------|--------------------------|-----------|---------------------|-----|-----|-------------------|-------------------------|
| APELLIDOS | | NOMBRES | | SEXO | NUMERO DE IDENTIFICACION | T.I./C.C. | FECHA DE NACIMIENTO | | | CODIGO PARENTESCO | CODIGOS PARENTESCO |
| | | | | M | | | DIA | MES | AÑO | | |
| Pardo | Rico | Efrain | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | 01 | 01 CONYUGE |
| Pardo | Pardo | Paola Carolina | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | 04 | 02 COMPAÑERO PERMANENTE |
| Pardo | Pardo | Nadia Lizeth | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | 04 | 03 PADRES |
| | | | | | | | | | | | 04 HIJOS |
| | | | | | | | | | | | 05 HIJOS INVALIDOS |
| | | | | | | | | | | | 06 HERMANOS INVALIDOS |

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

| | | |
|---|--|--|
| DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. | VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION | |
| | HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. | |
| _____ | Firma y nombre representante legal del empleador | |
| | Firma del afiliado <i>Yolanda Ines Pardo C.</i> | |

| | |
|--|---|
| IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA _____ NOMBRES Y APELLIDOS Mauricio Gomez DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 17319158 OFICINA Zona Industrial CODIGO 11001 | ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS. _____ SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRES Y APELLIDOS: |
|--|---|

COLFONDOS

Respuesta Old mutual.

AFILIACION FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

NIT. 800.253.055-2



Nº 542535

NÚMERO DE AFILIACIÓN

cod 0000385953

VINCULACIÓN INICIAL [] TRASLADO DE AFP [x] TRASLADO DEL RÉGIMEN [] FECHA DE AFILIACIÓN AL RAIS [] NOMBRE DE LA ENTIDAD ANTERIOR Citicofondos

Departamento Bogotá Ciudad Cmarca Fecha Afiliación 13 de 05 de 2000 Fecha Efectiva 06 de 2000 Fecha Primer Aporta 07 de 2000 Nº CONTROL

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO. IDENTIFICACIÓN NÚMERO 28308150, LUGAR DE EXPEDICIÓN Bogotá, DEPARTAMENTO Cmarca, FECHA DE EXPEDICIÓN 03 de 08 de 1982, TIPO DE DOCUMENTO CC, PRIMERO APELLIDO Yolanda, SEGUNDO APELLIDO Ines, PARDOS, CUBIDES, FECHA DE NACIMIENTO 10 de 11 de 1961, CIUDAD Bogotá, DEPARTAMENTO Cmarca, PAIS Colombia, RESIDENTE COLOMBIANO [x], PAIS DE RESIDENCIA Colombia, ESTADO CIVIL ACTUAL Casado, NÚMERO DE HIJOS 3, NÚMERO DE PERSONAS A CARGO 0, GÉNERO F, NIVEL DE ESTUDIOS BACHILLER, PREGRADO [x], POSTGRADO [], PROFESIÓN Contadora, DIRECCIÓN RESIDENCIA Santa Elena, Bogotá, Cmarca, TELÉFONO RESIDENCIA 2591524, CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO yardos@cafam.com.co, ENVÍO DE CORRESPONDENCIA [x] RESIDENCIA, ENVÍO DE EXTRACTOS [x] CONSULTA ELECTRÓNICA, DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA [x] SI, INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE Contadora, PENSIONADO TEMPORAL [] SI, [x] NO, ¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL SEGURO SOCIAL EN ALGUNA CAJA O FONDO? [x] SI, EN QUÉ ENTIDAD EFECTUÓ LA COTIZACIÓN?

2. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL. TIPO DE TRABAJADOR [x] DEPENDIENTE, CARGO EN LA EMPRESA Contador, FECHA DE INGRESO 04 de 11 de 1984, SALARIO INTEGRAL \$2848300, INGRESO MENSUAL \$2848300, EGRESOS MENSUALES \$

3. DATOS EMPLEADOR. RAZÓN SOCIAL Cafam, TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT 8600135703, NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTACTO DE LA EMPRESA (NOMINA) Jose Armando Cuaran Pasos, DIRECCIÓN PRINCIPAL Av 68 N. 90-88, BARRIO Floresta, CIUDAD Bogotá, DEPARTAMENTO Cmarca, TELEFONO 1 6468000, EXTENSION 1 2230, FAX 1 3700, TELEFONO 2, EXTENSION 2, FAX 2, ENVÍO DE EXTRACTOS/ INFORMES [x] ELECTRÓNICO, DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA [] SI, [] NO, TIPO DE EMPRESA [x] PRIVADA, N° EMPLEADOS, N° EJECUTIVOS (PRESIDENTES, VICEPRESIDENTE Y GERENTES), ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL, SECTOR

4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO. TABLA DE PARENTESCO: 1º CONYUGE, 2º COMPAÑERO PERMANENTE, 3º PADRE, 4º HIJO, 5º HIJO INVÁLIDO, 6º HERMANO INVÁLIDO. SKANDIA CORRESPONDENCIA RECIBIDA SUJETO A VERIFICACION. 00115489. FEC: 2010/05/26 HOR: 12:44:43 PM. AFILIACION FONDO DE PENSIONES C.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA. TOTAL ACTIVOS (\$) COP, REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? [] SI, [] NO, TIPO DE OPERACIÓN, TIPO DE PRODUCTO, IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO, ENTIDAD, MONTO (\$) COP, CIUDAD Y PAÍS, MONEDA.

6. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS. LOS DINEROS QUE SE VAN A APORTAR PROVIENEN DE LA CUAL? ACTIVIDAD RELACIONADA ANTERIORMENTE? [] SI, [] NO, DETALLE DE OTROS INGRESOS ORIGINADOS EN ACTIVIDADES DIFERENTES A LA PRINCIPAL, MONTO (\$) COP.

7. DILIGENCIA SI ES PERSONA INDEPENDIENTE O SOCIO. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, NIT, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO, CAPITAL VINCULADO (\$) COP.

8. FIRMA DEL EMPLEADOR. 9. AGENCIA COMERCIAL. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN FINANCIERA, NOMBRE DE LA AGENCIA COMERCIAL, N° ASESOR PENSIONAL, PROM.

10. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACION DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CUENTE@SKANDIA.COM.CO - WWW.SKANDIA.COM.CO. 11. HUELLA. FIRMA: Yolanda Ines Pardo. C.C. 28308150 DE Ricardo Varona.

FTF 105 - Documento Formas - Comercio - 04 - 04/11/10



SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y FONDO DE CESANTÍAS



=15752536=

No. 11238084

Fecha de Suscripción (DDMMAAAA) 06-06-2013 CIUDAD Bogotá SECTOR PRIVADO SECTOR PÚBLICO

Pensiones Obligatorias Vinc. Inicial Tr. Régimen Tr. AFP APP. Anterior Granda Vinc. Inicial Traslado AFC AFC Ant.

DATOS DEL AFILIADO
 Número de identificación y tipo 28308150 CE NIT TI PAS Primer Nombre Yolanda Ines Segundo Nombre Pardo Primer Apellido Cubides Segundo Apellido Cubides

Fecha de Nacimiento (DDMMAAAA) 10-10-1961 Lugar de Nacimiento Bogotá Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca Si es Extranjero escriba Nacionalidad

Fecha de Expedición (DDMMAAAA) 03-08-1982 Lugar de Expedición Puente Nacional Ciudad Samander Departamento Samander Sexo M F Declara Renta SI NO

Dirección Residencia Ci 147A + 53-95 Apt 401 Ciudad Bogotá Departamento Cundi Teléfono 2591524

E-mail ypardo@cafam.com.co

Dirección Laboral Av Cr 68 + 90 - 88 Ciudad Bogotá Departamento Cundi Teléfono 6468000 Celular 316 33585

¿Usted maneja Recursos Públicos? SI NO ¿Es Usted reconocido políticamente? SI NO ¿Tiene Usted vínculo familiar con persona reconocida políticamente? SI NO ¿Es Usted reconocido públicamente? SI NO Tipo de Afiliado Dependiente Independiente Voluntario Cooperado Independiente afiliado por agremiación o asociación

Información Financiera
 Ocupación Cargo Actual Analista Fecha de Ingreso (DDMMAAAA) 21-10-1984 Salario o Ingreso Mensual 3122700 Salario Integral SI NO

Egresos Ingresos Activos Pasivos Otros ¿Cuál?

Nombre o Razón Social del Empleador Cafam Número de Documento y Tipo 860013570 CC CE TI PAS

Dirección donde se genera Nómina de la Empresa Av Cr 68 + 90 - 88 Ciudad Bogotá Departamento Cundi

Datos adicionales para Afiliados
 Actividad Económica Código CIU

Información de beneficiario
 Primer Apellido Primer Nombre Sexo F M Número de Documento y Tipo TI CC CE Código

Voluntad de Selección y Vinculación
 Independientes Constancia de Entrevista Lugar: Oficina Casa

1) Autorizo a Colfondos S.A., para obtener de fuentes autorizadas información, referencias relativas a mi comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de mis productos, cumplimiento de mis obligaciones y en general para consultar en cualquier momento a la Asociación Bancaria de Colombia y/o a cualquier otra entidad debidamente autorizada para el caso, o con la que se establezca en el futuro, endeudamiento de Carácter Financiero.
 2) Autorizo a Colfondos S.A., para que los extractos () y notificaciones masivas (), sean enviadas a la dirección de correo electrónico registrada (*).
 (* Si prefiere el envío físico seleccione: Residencia () Lugar de Trabajo (). Por favor marcar con una X su elección.

Fecha: _____ Hora: _____

26 JUN 2013

Declaro bajo juramento que los antecedentes del afiliado incluidos en la presente solicitud son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada.

Pensiones Obligatorias: Juro que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de Colfondos S.A. como administradora, la he efectuado en forma libre, informada, espontánea y sin presiones. Manifiesto que los datos aquí reportados son verdaderos por lo que autorizo la verificación de la información suministrada. Certifico que he sido visitado por un representante de Colfondos S.A. y he recibido una adecuada capacitación e información respecto del sistema general de pensiones, los servicios y productos ofrecidos, la naturaleza de los mercados en los que actúa Colfondos S.A., beneficios y riesgos según mi edad y perfil de riesgo, sobre el esquema de Multifondos, los derechos y obligaciones que me asisten como afiliado, así como los diferentes mecanismos para la protección de mis derechos. En consecuencia entiendo y acepto los efectos legales y potenciales que se deriven de mi decisión. Así mismo declaro conocer y aceptar el reglamento de los Fondos de Pensiones Obligatorias.

Cesantías: Comunico que he elegido a Colfondos S.A. como la entidad que administrará mis cesantías, motivo por el cual solicito que el depósito de las mismas se realice en la administradora seleccionada. Certifico que he sido visitado por un representante de Colfondos S.A. y he recibido una adecuada capacitación e información respecto de los servicios y productos ofrecidos, en especial sobre el esquema de portafolios, los derechos y obligaciones que me asisten como afiliado, así como los diferentes mecanismos para la protección de mis derechos. En consecuencia entiendo y acepto los efectos legales y potenciales que se deriven de mi decisión. Así mismo declaro conocer y aceptar el reglamento del Fondo de Cesantías.

Declaro no haber querido recibir la capacitación e información antes enunciada.

Declaro no haber querido recibir la capacitación e información antes enunciada.

Firma y Sello Representante legal del Empleador [Firma] Firma: Yolanda Ines Pardo Documento de identidad 28308150

Firma: _____ Documento de identidad _____

Huella del Afiliado [Huella] Índice Derecho _____

Para uso Exclusivo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
 Nombre del Asesor Gledys Bermudez P. Identificación 41323020 No. Carpeta _____ Código Consulta _____ Fecha _____

Identif. afiliado .. C.C 28308150 PARDO CUBIDES YOLANDA INES

| Período | Tipo | Acreditación | Días Acr. | Días Cot. | Salario Acum. | Salario mens. | Origen Cotización | Fec. Depósito Sem. | Cotiz. | Id. Empleador | Razón social | Afp | Nombre Afp | Fecha sist. | Usuario |
|---------|------------------|--------------|-----------|-----------|---------------|---------------|-------------------|--------------------|--------|---------------|-----------------------|-----------|------------|-------------|---------|
| 201008 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.848.000 | 2.848.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201009 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.848.000 | 2.848.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201010 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.848.000 | 2.848.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201011 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.848.000 | 2.848.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201012 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.848.000 | 2.848.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201101 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201102 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201103 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201104 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201105 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201106 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201107 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201108 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201109 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201110 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201111 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201112 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 2.939.000 | 2.939.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201201 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201202 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201203 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201204 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201205 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201206 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201207 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201208 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201209 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201210 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201211 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.048.000 | 3.048.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201212 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201301 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201302 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201303 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201304 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201305 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201306 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20160707 | CVI3061 |
| 201307 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141006 | CVI3061 |
| 201308 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | COT. DEL MISMO FO | 20130809 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20130910 | DA1593 |
| 201309 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | COT. DEL MISMO FO | 20131008 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20131010 | DA1593 |
| 201310 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | COT. DEL MISMO FO | 20131112 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20131115 | DA41593 |
| 201311 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.747.000 | 3.747.000 | COT. DEL MISMO FO | 20131209 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20151022 | DA41593 |
| 201312 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.123.000 | 3.123.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140110 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140114 | DP05201 |
| 201401 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.183.000 | 3.183.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140210 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140424 | DA41593 |
| 201402 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.183.000 | 3.183.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140310 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140314 | DP05201 |
| 201403 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.183.000 | 3.183.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140408 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140411 | DP05201 |
| 201404 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.183.000 | 3.183.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140509 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140512 | DA41593 |
| 201405 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.183.000 | 3.183.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140610 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140612 | DP05201 |
| 201406 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.183.000 | 3.183.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140708 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140710 | DA41593 |
| 201407 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.183.000 | 3.183.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140811 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140815 | NS52038 |
| 201408 | COT. FONDO ACTUA | 30 | 30 | 30 | 3.183.000 | 3.183.000 | COT. DEL MISMO FO | 20140908 | 4,29 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20140910 | DA41593 |
| 201409 | COT. FONDO ACTUA | 12 | 12 | 12 | 2.769.000 | 6.922.500 | COT. DEL MISMO FO | 20141008 | 1,71 | 860013570 | CAJA DE COMPENS 00010 | COLFONDOS | PENSIONE | 20141010 | DA41593 |

Detalle de periodos faltantes

Período Número de días

Resumen de semanas

| | | | |
|----------------------------------|---------|------------------------------|-------|
| (+) Sem. acrad. en el fondo | 877,86 | Días acrad. en el Fondo | 6145 |
| (+) Sem. acrad. origen Bono | 502,86 | Días acrad. origen Bono | 3520 |
| (-) Sem. acrad. otras AFPS | 158,57 | Días acrad. otras AFPS | 1110 |
| (-) Sem. acrad. otras Cotiz. | | Días acrad. otras Cotiz. | |
| (+) Sem. acrad. revocatoria RP.. | | Días acrad. revocatoria RP.. | |
| (+) Sem. acrad. revocatoria RV.. | | Días acrad. revocatoria RV.. | |
| (=) Total semanas acreditadas | 1539,25 | Total días acreditados | 10775 |
| (-) Sem. acrad. simultáneas | | Días simultáneos | |
| (+) Delta en semanas | | Delta en días | |
| Total semanas para B y P | 1539,25 | Total días para B y P | 10775 |

Total cotizaciones : 359

Total días acrad. : 10775

Total días cotiz. : 10775



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2019
 ACTUALIZADO A: 08 marzo 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

| | | | |
|----------------------|------------------------------|----------------------|---------------------|
| Tipo de Documento: | Cédula de Ciudadanía | Fecha de Nacimiento: | 07/08/1964 |
| Número de Documento: | 28308150 | Fecha Afiliación: | 01/11/1984 |
| Nombre: | YOLANDA INES PARDO CUBIDES | Correo Electrónico: | ypardo@cafam.com.co |
| Dirección: | CALLE 147 A N 53-95 APTO 401 | Ubicación: | |
| Estado Afiliación: | Pensionados a otra AFP | | |

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde | [4]Hasta | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|---|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 1006200323 | CAFAM | 01/11/1984 | 23/06/1994 | \$761.700 | 503,14 | 0,29 | 0,00 | 502,86 |
| [10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: | | | | | | | | 502,86 |
| [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): | | | | | | | | 0,00 |

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|-------------------------------|---------------------------|-----------|-----------|--------------------|-------------|---------|---------|-----------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | |
| [21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: | | | | | | | | |

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas |
|---------------------------------|-----------|-------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | |
| [25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: | | |

| | |
|---|---------------|
| [26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) | 502,86 |
|---|---------------|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------------|
| 1006200323 | SIN NOMBRE | 30/10/1989 | 31/10/1989 | \$ 109.200 | -2 | Licencia no remunerada |



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2019
ACTUALIZADO A: 08 marzo 2019

C 28308150 YOLANDA INES PARDO CUBIDES

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | |

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50] Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53] Asignación Básica Mensual | [54] Cotización Pagada | [55] Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | |

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 28308150 YOLANDA INES PARDO CUBIDES

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Bogotá D.C., 05 de abril de 2019

Señora.
Yolanda Inés Pardo Cubides
Carrera 13 A No. 89 – 38 Oficina 714
Bogotá, D.C

Ref.: Respuesta Derecho de Petición 190314-000643 C.C. 11238084

Reciba un cordial saludo de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

De acuerdo con su solicitud, radicada el día 14 de marzo de 2019 nos permitimos informarle lo siguiente:

Usted se encuentra vinculada al fondo de pensiones obligatorias administradas por Colfondos S.A, desde el 01 de noviembre del año 1999, proveniente de un traslado desde la AFP Skandia.

Por otra parte, y en respuesta su solicitud de documentos relacionados con su afiliación, y la cuenta de ahorro individual a su nombre, adjunto podrá encontrar lo siguiente:

- Copia de afiliación No. 11238084 (único documento que reposa en el Fondo)
- Reporte de días y semanas cotizadas actualizado a la fecha.
- Historia laboral de bono pensional con corte al 01 de abril de 1994.

En referencia a la proyección pensional le comunicamos que una vez finalizado el proceso de validación de sus datos en nuestro sistema de información, le indicamos que no es procedente acceder de manera favorable a su solicitud de cálculo actuarial, esto teniendo en cuenta que usted a la fecha cuenta con una Pensión de Vejez a la actualidad, así las cosas, tenga en cuenta que el único cálculo que será válido, es aquel que realizo esta administradora.

Sin embargo, en respuesta a los puntos del 1 al 18 le indicamos lo siguiente:

1. Bajo comunicado BP-R-I-L-1 3553-12-14 del 15 de diciembre de 2014 se definió un valor de mesada de \$ 1.487.260, la cual en enero de cada año se realiza un ajuste a la mesada.
2. Le comentamos que usted se pensiono a la edad de 53 años en la modalidad de retiro programado sin negociación de bono pensional.
3. Se realiza proyección con la finalidad de indicar el valor del sueldo a recibir en el régimen de prima Media (RPM) que administra Colpensiones y la mesada es por un valor de \$ 2.993.902

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos. lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: Lunas a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Calle 67 No 7-94, Bogotá, Colombia. PBX: 3 765066 - 376 5155 www.colfondos.com.co

| RESULTADOS | |
|--------------------------------------|--------------------|
| Parámetros | RPM (Colpensiones) |
| Edad de pensión | 58 |
| Saldo CAI a fecha de pensión | No Aplica |
| Valor Bono a fecha de pensión | No Bono |
| Semanas cotizadas a fecha de pensión | 1.539 |
| Patrimonio Total | No Aplica |
| Mesada Pensional | \$2.993.902 |

- Se calcula a la edad de 58 años de edad, sin embargo en el régimen de prima media se pensionan en base a cantidad de semanas (1300) y edad pensional (mujeres 57, hombres 62).
- Se aplica una tasa de reemplazo del 70.43%.
- La cantidad de semanas a la actualidad que presenta son de 1539,29.
- El salario base tanto como el IBL se toma por el mismo valor el cual es de \$ 4.250.677.
- Se contesta con punto 7.
- El saldo que presenta es de \$ 208.057.106, ahora debe tener en cuenta que ya se ha realizado descuentos por motivo de mesadas de este saldo.
- Así mismo, y con el propósito de atender de manera suficiente su derecho de petición, en relación a su pregunta sobre el aporte de inversión, agradecemos de manera atenta nos aclare a que se refiere cuando utiliza este término, o remítanos una ampliación de su pregunta que nos permita entender el tipo de información que desea le suministremos para resolver esa inquietud en particular.
- El valor del bono pensional es actualizado y capitalizado tomando como base el valor a fecha de corte \$263.778.346,55, y considerando lo establecido en el artículo 11 del decreto 1748 de 1995.

| ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN | | | |
|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| * Fecha Inicial(DD/MM/AAAA) | 01/07/1994 | * Fecha Final(DD/MM/AAAA) | 05/04/2019 |
| * Tasa Interes | 4 % | * Valor a Actualizar | 16857613 |
| Actualizar | <input checked="" type="checkbox"/> | Capitalizar | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Fecha IPCP a utilizar | 28/02/2019 | | |

CALCULAR

| | |
|--------------------|----------------|
| Valor Sin Redondeo | 263.778.346,55 |
| Valor Redondeado | 263.778.000,00 |

- La fecha de redención normal es 10 de octubre de 2021.
- No podemos indicarle un valor del bono negociado, por lo que este a la actualidad no se encuentra negociado y se encuentra en estado de liquidación provisional.

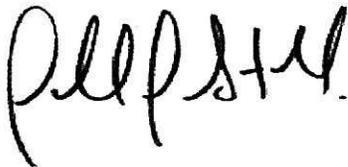
Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos. lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412, Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Calle 67 No 7-94, Bogotá, Colombia. PBX: 3 765066 - 376 5155 www.colfondos.com.co

14. Le comunicamos que la primera fecha de traslado que presenta en el Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP) es del 01 de julio de 1994.
15. Le comunicamos que hasta el día 1 de abril de 1994 presentaba un total de 3436 días.
16. Le comunicamos que presenta 3436 días al momento de su primer traslado.
17. Le comunicamos que cotizo 7255 días después del primer traslado.
18. La fecha de afiliación con Colfondos es del 01 de agosto de 2013 fecha de efectividad, adjunto encontrara copia de afiliación.

Cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro email serviciocliente@colfondos.com.co o portal transaccional www.colfondos.com.co.

Cordialmente,



Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: J. Dueñas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co). Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Calle 67 No 7-94, Bogotá, Colombia. PBX: 3 765066 - 376 5155 www.colfondos.com.co

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO

NIT 900.391.901-2

Comprobante de Pago Nomina de Pensionado

Período correspondiente a (enero de 2018)

NOMBRE PENSIONADO O AFILIADO FALLECIDO
YOLANDA INES PARDO CUBIDES

CEDULA PENSIONADO
28.308.150

TIPO DE PENSION
Vejez

NOMBRE BENEFICIARIO
YOLANDA INES PARDO CUBIDES

CEDULA DEL BENEFICIARIO
28.308.150

NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO
YOLANDA INES PARDO CUBIDES

CEDULA DEL REPRESENTANTE O APODERADO
28.308.150

DIRECCION
CL 147A 53 95 BQ 15 AP 401 BO SANTA HELENA

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
208030759

CIUDAD
BOGOTÁ, D. C.

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTÁ

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

| CONCEPTO | | DEVENGADOS | DEDUCCIONES |
|--------------------|-----------------|---------------------|---------------------|
| 01 | Pago de pensión | 1,657,600.00 | 0.00 |
| 04 | Pago a EPS | 0.00 | 199,000.00 |
| SUBTOTAL | | 1,657,600.00 | 199,000.00 |
| NETO PAGADO | | | 1,458,600.00 |

TERCEROS

SALUD
FAMISANAR E.P.S.

COOPERATIVAS

PENSION

EMBARGOS

CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO

NIT 900.391.901-2

Comprobante de Pago Nomina de Pensionado

Período correspondiente a (enero de 2019)

NOMBRE PENSIONADO O AFILIADO FALLECIDO
YOLANDA INES PARDO CUBIDES

CEDULA PENSIONADO
28.308.150

TIPO DE PENSION
Vejez

NOMBRE BENEFICIARIO

CEDULA DEL BENEFICIARIO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO

CEDULA DEL REPRESENTANTE O APODERADO

DIRECCION
CL 147A 53 95 BQ 15 AP 401 BO SANTA HELENA

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
208030759

CIUDAD
BOGOTÁ, D. C.

ENTIDAD FINANCIERA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

| CONCEPTO | | DEVENGADOS | DEDUCCIONES |
|--------------------|-----------------|---------------------|---------------------|
| 01 | Pago de pensión | 1,664,050.00 | 0.00 |
| 04 | Pago a EPS | 0.00 | 199,700.00 |
| SUBTOTAL | | 1,664,050.00 | 199,700.00 |
| NETO PAGADO | | | 1,464,350.00 |

TERCEROS

SALUD
FAMISANAR E.P.S.

COOPERATIVAS

PENSION

EMBARGOS

CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO

NIT 900.391.901-2

Comprobante de Pago Nomina de Pensionado

Período correspondiente a (enero de 2020)

NOMBRE PENSIONADO O AFILIADO FALLECIDO
YOLANDA INES PARDO CUBIDES

CEDULA PENSIONADO
28.308.150

TIPO DE PENSION
Vejez

NOMBRE BENEFICIARIO

CEDULA DEL BENEFICIARIO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO

CEDULA DEL REPRESENTANTE O APODERADO

DIRECCION
CL 147A 53 95 BQ 15 AP 401 BO SANTA HELENA

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
230088048822

CIUDAD
BOGOTÁ, D. C.

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO POPULAR

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

| CONCEPTO | | DEVENGADOS | DEDUCCIONES |
|--------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| 01 | Pago de pensión | 1,727,300.00 | 0.00 |
| 04 | Pago a EPS | 0.00 | 172,800.00 |
| 06 | DESCTO COOPERATIVAS | 0.00 | 628,495.00 |
| SUBTOTAL | | 1,727,300.00 | 801,295.00 |
| NETO PAGADO | | | 926,005.00 |

TERCEROS

SALUD
FAMISANAR E.P.S.

COOPERATIVAS
RED MULTIBANCA BANCO COLPATRIA

PENSION

EMBARGOS

CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO

NIT 900.391.901-2

Comprobante de Pago Nomina de Pensionado

Período correspondiente a (enero de 2021)

NOMBRE PENSIONADO O AFILIADO FALLECIDO
YOLANDA INES PARDO CUBIDES

CEDULA PENSIONADO
28.308.150

TIPO DE PENSION
Vejez

NOMBRE BENEFICIARIO

CEDULA DEL BENEFICIARIO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO

CEDULA DEL REPRESENTANTE O APODERADO

DIRECCION
CL 147A 53 95 BQ 15 AP 401 BO SANTA HELENA

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
230088048822

CIUDAD
BOGOTÁ, D. C.

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO POPULAR

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

| CONCEPTO | | DEVENGADOS | DEDUCCIONES |
|--------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| 01 | Pago de pensión | 1,727,300.00 | 0.00 |
| 04 | Pago a EPS | 0.00 | 172,800.00 |
| 06 | DESCTO COOPERATIVAS | 0.00 | 628,495.00 |
| SUBTOTAL | | 1,727,300.00 | 801,295.00 |
| NETO PAGADO | | | 926,005.00 |

TERCEROS

SALUD
FAMISANAR E.P.S.

COOPERATIVAS
RED MULTIBANCA BANCO COLPATRIA

PENSION

EMBARGOS

CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

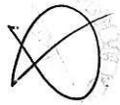
El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.



BALLESTEROS
abogados asociados

Señores
OLD MUTUAL
E. S. O.

OLDMUTUAL TRANSACCIONAL
RADICADO FISICO



R2019-0108262 REQUERIMIENTOS JUR
FEC:2019/06/28 HOR:11:43:03 AM
0353-DERECHOS DE PETICION

REFERENCIA: Derecho de Petición-Reclamación Administrativa.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON mayor, abogado inscrito y en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora **YOLANDA INES PARDO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.308.150, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito en ejercicio del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 del 2015, con el fin de que se concedan las siguientes PETICIONES que adelante formulo previa consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Mi poderdante nació el 10 de octubre de 1961.
2. Mi poderdante ha trabajado en varias entidades a lo largo de su vida laboral.
3. Mi poderdante estuvo afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN PENSIONES, según "Información Del Afiliado" enviada por COLPENSIONES, desde el año 1984 a 1994.
4. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por COLFONDOS la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a COLFONDOS, el día 23 de junio de 1994 trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
5. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por OLD MUTUAL la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a SKANDIA, hoy OLD MUTUAL, el día 13 de mayo de 2010.
6. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por COLFONDOS la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a COLFONDOS nuevamente, el día 06 de junio de 2013.
7. Dicho traslado afectó a mi poderdante, toda vez que, el Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su caso pues tanto la edad para pensionarse como el monto de la pensión son muchos más desventajosas.
8. Mi poderdante se encuentra Pensionada con la AFP **COLFONDOS**, desde el año 2014.
9. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el último inciso del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia el cual dice: "*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*". En ese orden de ideas la notable desmejora en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos.
10. Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES por considerarlo más benéfico a sus intereses.

Carrera 13A No 89-38. Oficina 714. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.

PETICIONES.

PRINCIPALES

PRIMERA: DECLARAR la nulidad o ineficacia, según se demuestre, del traslado de mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta NULA o INEFICAZ por lo que resultan NULAS e INEFICACES las afiliaciones al Fondo Privado de Pensión **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**.

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: DECLARAR como NULO el reconocimiento prestacional de la pensión de vejez o devolución de aportes que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS** a mi poderdante. En este sentido, ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media.

CUARTA: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

QUINTA: DECLARAR que la actora tiene derecho a la pensión de vejez por cumplir los requisitos exigidos por la ley para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia que, **COLPENSIONES** reconozca en los términos que por ley corresponda los intereses moratorios o la indexación.

SEXTA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ANULAR la emisión del bono pensional realizado a favor de fondo privado y en consecuencia retorne los dineros a COLPENSIONES.

SÉPTIMA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: DECLARAR la INEXISTENCIA, del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: DECLARAR como NULO el reconocimiento prestacional de la pensión de vejez o devolución de aportes que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS** a mi poderdante. En este sentido, ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media.

CUARTA: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas

Carrera 13A No 89-38. Oficina 714. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.

adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

QUINTA: DECLARAR que la actora tiene derecho a la pensión de vejez por cumplir los requisitos exigidos por la ley para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia que, **COLPENSIONES** reconozca en los términos que por ley corresponda los intereses moratorios o la indexación.

SEXTA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ANULAR la emisión del bono pensional realizado a favor de fondo privado y en consecuencia retorne los dineros a COLPENSIONES.

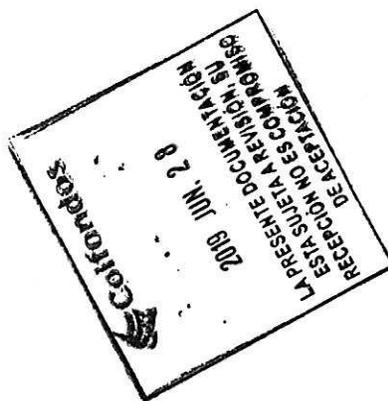
SÉPTIMA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Recibiré respuesta en la Carrera 13A No. 89 – 38 Of. 714 Bogotá. PBX: 3819662

Se suscribe atentamente,

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON
C.C 70.114.927
T.P 33.513



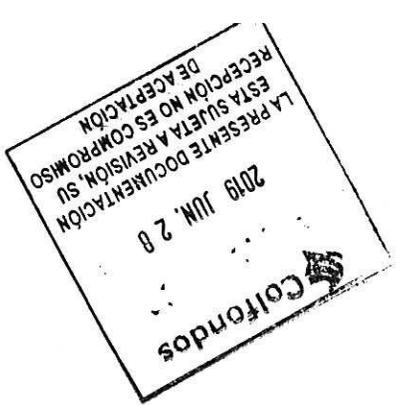
Señores
COLFONDOS
 E. S. O.

REFERENCIA: Derecho de Petición-Reclamación Administrativa.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON mayor, abogado inscrito y en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora **YOLANDA INES PARDO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.308.150, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito en ejercicio del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 del 2015, con el fin de que se concedan las siguientes PETICIONES que adelante formulo previa consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Mi poderdante nació el 10 de octubre de 1961.
2. Mi poderdante ha trabajado en varias entidades a lo largo de su vida laboral.
3. Mi poderdante estuvo afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN PENSIONES, según "Información Del Afiliado" enviada por COLPENSIONES, desde el año 1984 a 1994.
4. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por COLFONDOS la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a COLFONDOS, el día 23 de junio de 1994 trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
5. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por OLD MUTUAL la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a SKANDIA, hoy OLD MUTUAL, el día 13 de mayo de 2010.
6. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por COLFONDOS la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a COLFONDOS nuevamente, el día 06 de junio de 2013.
7. Dicho traslado afectó a mi poderdante, toda vez que, el Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su caso pues tanto la edad para pensionarse como el monto de la pensión son muchos más desventajosas.
8. Mi poderdante se encuentra Pensionada con la AFP **COLFONDOS**, desde el año 2014.
9. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el último inciso del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia el cual dice: "*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*". En ese orden de ideas la notable desmejora en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos.
10. Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES por considerarlo más benéfico a sus intereses.



BALLESTEROS
abogados asociados

PETICIONES.

PRINCIPALES

PRIMERA: DECLARAR la nulidad o ineficacia, según se demuestre, del traslado de mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta NULA o INEFICAZ por lo que resultan NULAS e INEFICACES las afiliaciones al Fondo Privado de Pensión **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**.

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: DECLARAR como NULO el reconocimiento prestacional de la pensión de vejez o devolución de aportes que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS** a mi poderdante. En este sentido, ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media.

CUARTA: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

QUINTA: DECLARAR que la actora tiene derecho a la pensión de vejez por cumplir los requisitos exigidos por la ley para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia que, **COLPENSIONES** reconozca en los términos que por ley corresponda los intereses moratorios o la indexación.

SEXTA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ANULAR la emisión del bono pensional realizado a favor de fondo privado y en consecuencia retorne los dineros a COLPENSIONES.

SÉPTIMA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: DECLARAR la INEXISTENCIA, del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: DECLARAR como NULO el reconocimiento prestacional de la pensión de vejez o devolución de aportes que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS** a mi poderdante. En este sentido, ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media.

CUARTA: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas

Carrera 13A No 89-38. Oficina 714. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.

adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

QUINTA: DECLARAR que la actora tiene derecho a la pensión de vejez por cumplir los requisitos exigidos por la ley para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia que, **COLPENSIONES** reconozca en los términos que por ley corresponda los intereses moratorios o la indexación.

SEXTA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ANULAR la emisión del bono pensional realizado a favor de fondo privado y en consecuencia retorne los dineros a COLPENSIONES.

SÉPTIMA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Recibiré respuesta en la Carrera 13A No. 89 – 38 Of. 714 Bogotá. PBX: 3819662

Se suscribe atentamente,

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON
C.C 70.114.927
T.P 33.513



Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Oficina de Bonos Pensionales
E. S. O.

MINHACIENDA Fecha: 28/06/2019 9:18:42
Folios: 9



RADICADO: 1-2019-059573
Su recepción no implica aceptación

REFERENCIA: Derecho de Petición-Reclamación Administrativa.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON mayor, abogado inscrito y en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora **YOLANDA INES PARDO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.308.150, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito en ejercicio del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 del 2015, con el fin de que se concedan las siguientes PETICIONES que adelante formulo previa consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Mi poderdante nació el 10 de octubre de 1961.
2. Mi poderdante ha trabajado en varias entidades a lo largo de su vida laboral.
3. Mi poderdante estuvo afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN PENSIONES, según "Información Del Afiliado" enviada por COLPENSIONES, desde el año 1984 a 1994.
4. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por COLFONDOS la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a COLFONDOS, el día 23 de junio de 1994 trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
5. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por OLD MUTUAL la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a SKANDIA, hoy OLD MUTUAL, el día 13 de mayo de 2010.
6. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por COLFONDOS la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a COLFONDOS nuevamente, el día 06 de junio de 2013.
7. Dicho traslado afectó a mi poderdante, toda vez que, el Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su caso pues tanto la edad para pensionarse como el monto de la pensión son muchos más desventajosas.
8. Mi poderdante se encuentra Pensionada con la AFP **COLFONDOS**, desde el año 2014.
9. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el último inciso del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia el cual dice: "*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*". En ese orden de ideas la notable desmejora en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos.
10. Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES por considerarlo más benéfico a sus intereses.

Carrera 13A No 89-38. Oficina 714. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.

PETICIONES.

PRINCIPALES

PRIMERA: DECLARAR la nulidad o ineficacia, según se demuestre, del traslado de mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta NULA o INEFICAZ por lo que resultan NULAS e INEFICACES las afiliaciones al Fondo Privado de Pensión **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**.

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: DECLARAR como NULO el reconocimiento prestacional de la pensión de vejez o devolución de aportes que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS** a mi poderdante. En este sentido, ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media.

CUARTA: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

QUINTA: DECLARAR que la actora tiene derecho a la pensión de vejez por cumplir los requisitos exigidos por la ley para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia que, **COLPENSIONES** reconozca en los términos que por ley corresponda los intereses moratorios o la indexación.

SEXTA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ANULAR la emisión del bono pensional realizado a favor de fondo privado y en consecuencia retorne los dineros a COLPENSIONES.

SÉPTIMA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: DECLARAR la INEXISTENCIA, del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: DECLARAR como NULO el reconocimiento prestacional de la pensión de vejez o devolución de aportes que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS** a mi poderdante. En este sentido, ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media.

CUARTA: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas

Carrera 13A No 89-38. Oficina 714. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.

adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

QUINTA: DECLARAR que la actora tiene derecho a la pensión de vejez por cumplir los requisitos exigidos por la ley para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia que, **COLPENSIONES** reconozca en los términos que por ley corresponda los intereses moratorios o la indexación.

SEXTA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ANULAR la emisión del bono pensional realizado a favor de fondo privado y en consecuencia retorne los dineros a COLPENSIONES.

SÉPTIMA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Recibiré respuesta en la Carrera 13A No. 89 – 38 Of. 714 Bogotá. PBX: 3819662

Se suscribe atentamente,

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON
C.C 70.114.927
T.P 33.513



FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA
E IMPRIMIR SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Regional

Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

| | | | |
|---|--|--|---|
| Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> | | Primer apellido PARDO | Segundo apellido CUBIDES |
| Número de documento 28.308.150 | | Primer nombre YOLANDA | Segundo nombre INES |
| Nacionalidad COLOMBIANA | Sexo M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/> | Dirección Residencia Carrera 13ª No. 89 – 38 Of. 714 | |
| Ciudad / Municipio BOGOTÁ | Barrio/Vereda/ Corregimiento CHICÓ | Departamento CUNDINAMARCA | |
| Teléfono 3819662 | Celular | Fax | |
| Correo electrónico | | | AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

| | | | |
|---|------------------------------|-----------------------|---|
| Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> | | Razón Social o Nombre | |
| Número de documento | | Dirección | |
| Nombre del Funcionario Solicitante | | Cargo | |
| Ciudad / Municipio | Barrio/Vereda/ Corregimiento | Departamento | |
| Teléfono | Celular | Sucursal | |
| Correo electrónico | | | AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |

III. TIPO DE SOLICITUD

Petición Queja Reclamo Sugerencia Felicitación

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

PRIMERA: DECLARAR la nulidad e ineficacia del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta: NULA e INEFICAZ la afiliación a los fondos privados de pensión.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte actora debe ser considerada como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, ADVIERTIENDO que no existió solución de continuidad en la afiliación; pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos; al NO haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución a COLPENSIONES de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados, durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de la administradora de fondos de pensiones.

CUARTA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

V. ANEXOS

1. Copia de la cedula del peticionario
2. Poder
3. Copia de la cedula y de tarjeta profesional abogado

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO por el Ministerio de Protección Social de Colombia

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO

70.114.927.

**“ TU FUTURO LO CONSTRUIMOS
ENTRE LOS DOS ”**



Señores
COLPENSIONES
E. S. O.

REFERENCIA: Derecho de Petición-Reclamación Administrativa.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON mayor, abogado inscrito y en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora **YOLANDA INES PARDO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.308.150, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito en ejercicio del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 del 2015, con el fin de que se concedan las siguientes PETICIONES que adelante formulo previa consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Mi poderdante nació el 10 de octubre de 1961.
2. Mi poderdante ha trabajado en varias entidades a lo largo de su vida laboral.
3. Mi poderdante estuvo afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN PENSIONES, según "Información Del Afiliado" enviada por COLPENSIONES, desde el año 1984 a 1994.
4. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por COLFONDOS la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a COLFONDOS, el día 23 de junio de 1994 trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
5. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por OLD MUTUAL la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a SKANDIA, hoy OLD MUTUAL, el día 13 de mayo de 2010.
6. Según copia del "Formulario de Solicitud de Vinculación" entregado por COLFONDOS la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES se afilió a COLFONDOS nuevamente, el día 06 de junio de 2013.
7. Dicho traslado afectó a mi poderdante, toda vez que, el Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su caso pues tanto la edad para pensionarse como el monto de la pensión son muchos más desventajosas.
8. Mi poderdante se encuentra Pensionada con la AFP **COLFONDOS**, desde el año 2014.
9. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el último inciso del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia el cual dice: "*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*". En ese orden de ideas la notable desmejora en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos.
10. Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES por considerarlo más benéfico a sus intereses.

PETICIONES.

Carrera 13A No 89-38. Oficina 714. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.

PRINCIPALES

PRIMERA: DECLARAR la nulidad o ineficacia, según se demuestre, del traslado de mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta NULA o INEFICAZ por lo que resultan NULAS e INEFICACES las afiliaciones al Fondo Privado de Pensión **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**.

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: DECLARAR como NULO el reconocimiento prestacional de la pensión de vejez o devolución de aportes que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS** a mi poderdante. En este sentido, ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media.

CUARTA: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

QUINTA: DECLARAR que la actora tiene derecho a la pensión de vejez por cumplir los requisitos exigidos por la ley para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia que, **COLPENSIONES** reconozca en los términos que por ley corresponda los intereses moratorios o la indexación.

SEXTA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ANULAR la emisión del bono pensional realizado a favor de fondo privado y en consecuencia retorne los dineros a **COLPENSIONES**.

SÉPTIMA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: DECLARAR la INEXISTENCIA, del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: DECLARAR como NULO el reconocimiento prestacional de la pensión de vejez o devolución de aportes que haya realizado o llegue a realizar **COLFONDOS** a mi poderdante. En este sentido, ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, definiendo las prestaciones mutuas por la devolución al Régimen de Prima Media.

CUARTA: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas

adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

QUINTA: DECLARAR que la actora tiene derecho a la pensión de vejez por cumplir los requisitos exigidos por la ley para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia que, **COLPENSIONES** reconozca en los términos que por ley corresponda los intereses moratorios o la indexación.

SEXTA: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ANULAR la emisión del bono pensional realizado a favor de fondo privado y en consecuencia retorne los dineros a COLPENSIONES.

SÉPTIMA: RECONOCER y PAGAR los perjuicios morales causados, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Recibiré respuesta en la Carrera 13A No. 89 – 38 Of. 714 Bogotá. PBX: 3819662

Se suscribe atentamente,

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON
C.C 70.114.927
T.P 33.513

Bogotá D.C., 02 de julio de 2019

BZ2019_8784442-1875005

Señor (a)

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN1725 1/3 Carrera 13 A No. 89 - 38 Oficina 714 Barrio Chicó
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2019_8678971 del 28 de junio de 2019
Ciudadano: YOLANDA INES PARDO CUBIDES
Identificación: Cédula de Ciudadanía 28308150
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: Declarar la nulidad e ineficacia del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (...), se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1 de 3

Continuación Respuesta Radicado No. 2019_8678971 del 28 de junio de 2019

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) YOLANDA INES PARDO CUBIDES ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible activar ninguna afiliación al Régimen de Prima Media, como tampoco recibir los aportes realizados en la AFP.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Continuación Respuesta Radicado No. 2019_8678971 del 28 de junio de 2019
Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andreea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Proyectó: MILRVALENZUELAT
Revisó: MILRVALENZUELAT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN
COLOMBIANA
DE PENSIONES



Bogotá D.C., 19 de julio de 2019
LC – 2560

Señor
CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN
Apoderado
Sra. YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES
Carrera 13 A No. 89 – 38 Oficina 714
Teléfonos: 3819662 – 3717336
Bogotá

Respetado Señor:

En atención a su comunicación, radicada en esta Sociedad Administradora el 28 de junio del año 2019, mediante la cual solicita invalidar o dejar sin efectos la afiliación de la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES a Old Mutual Fondo de Pensiones Obligatorias, de manera atenta le informamos lo siguiente:

El 13 de mayo de 2010, la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., **como traslado de la AFP COLFONDOS S.A.**, afiliación que se hizo efectiva el 1° de julio de 2010.

En este punto es pertinente señalar que a la fecha de afiliación, la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES contaba con 48 años de edad, es decir ya estaba inhabilitado para trasladarse de régimen, por faltarle menos de 10 años para cumplir la edad de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Posteriormente, en el mes de julio de 2013, la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES solicitó traslado nuevamente hacia la AFP COLFONDOS S.A., razón por la cual OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **trasladó a dicha AFP en el mes de agosto de 2013**, la totalidad de los saldos que a su nombre se encontraban consignados en Old Mutual Fondo de Pensiones Obligatorias, por lo tanto la cuenta individual se encuentra cancelada y sin saldo.

Por consiguiente, la vigencia de afiliación de la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES a Old Mutual Fondo de Pensiones Obligatorias fue desde **el 1° de julio de 2010, hasta el 31 de julio de 2013.**

Elaborado/LJOB



Ahora bien, mediante formulario No. 542535, del cual adjuntamos copia, la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES declaró bajo juramento, lo siguiente:

"De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (...)"

"Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación. (...)"

De esta manera, es claro y evidente que la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES firmó el formulario aceptando que recibió la información pertinente y conoce las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto de su afiliación.

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado a SKANDIA hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provino de la Administradora COLFONDOS S.A., y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Cabe señalar que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. es ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES se vinculó.

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se realizó de manera **directa y personalizada**, teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de acuerdo al caso particular de la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES, por lo tanto esta Administradora no cuenta con un soporte por escrito de dicha asesoría.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre de la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES en el Fondo de Pensiones Obligatorias, **por lo tanto esta Sociedad Administradora no es competente**

Elaborado/LJOB



OLDMUTUAL

para anular y/o dejar sin efectos la mencionada afiliación, más aun cuando no existe mecanismo alguno que le permita a esta entidad realizar dicha acción.

Finalmente, se adjunta copia del reporte que actualmente se registra en (SIAFP) a nombre de la señora YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES, donde se detalla el periodo de cotización, Nit y razón social del empleador, días cotizados, ingreso base de cotización (IBC), fecha de pago, valor de la cotización obligatoria y el total de semanas trasladadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JUAN DANIEL FRIAS DÍAZ
Representante Legal
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Elaborado/LJOB



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

2.3. Oficina de Bonos Pensionales
Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON
Carrera 13 A No. 89 -38 Oficina 714
Teléfono 3819662
Bogotá



Radicado: 2-2019-026320

Bogotá D.C., 19 de julio de 2019 13:26

Radicado entrada 1-2019-059573 - No. Expediente 14212/2019/RCO

**Asunto: Respuesta Derecho de petición – Traslado Sra. YOLANDA INES PARDO CUBIDES
CC No. 28.308.150**

Respetado señor:

En atención a la comunicación radicada en estas dependencias el día 28 de junio de 2019 por medio del cual solicita "DECLARAR la nulidad e ineficacia del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta: NULAS e INEFICACES las afiliaciones al Fondo Privado de Pensión OLD MUTUAL S.A PENSIONES Y COLFONDOS" y otras en igual sentido al respecto nos permitimos reiterar que esta Oficina no tiene competencia para definir situaciones de traslado entre Administradoras de Pensiones.

De acuerdo con la normativa, la validación de los requisitos para el traslado de régimen, le corresponde directamente a la AFP en la que se encuentra afiliado el peticionario, por lo anterior, la aprobación o rechazo del traslado lo determina la AFP COLFONDOS conjuntamente con COLPENSIONES, conforme concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia).

En espera de haber atendido su solicitud, no obstante, si precisa de mayor información con gusto le será suministrada.

Cordialmente,

CIRO NAVAS TOVAR
Jefe Oficina de Bonos Pensionales

C.C.: Dra. MARIA STELLA MANTILLA PARADA - Coordinador de Bonos Pensionales - AFP COLFONDOS S.A. - Calle 67 No. 7 - 94
Piso 15 **ELABORÓ: ALEXANDRA BUITRAGO FURQUE**

Firmado digitalmente por: CIRO NAVAS TOVAR

Jefe Oficina De Bonos Pensionales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021

Señora:
YOLANDA INES PARDO CUBIDES
yolanda.pardo.c@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición 210208-001696

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención al derecho de petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita información del recalcu de la mesada pensional, le informamos lo siguiente;

Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que se le reconoció una Pensión de Vejez el 15 de diciembre de 2014 bajo la modalidad de Retiro Programado. Al seleccionar esta modalidad, Colfondos es quien administra el pago de las mesadas y calcula anualmente el valor de esta, teniendo en cuenta el aumento de ley equivalente al IPC y un ejercicio de recálculo de suficiencia del saldo de la cuenta de acuerdo con los parámetros establecidos en la Nota Técnica registrada ante la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta que los parámetros técnicos de la nota técnica buscan adaptar a la realidad el saldo de su cuenta pensional, con el fin de poder soportar el pago de todas las mesadas futuras que merecen usted y sus beneficiarios. Por lo tanto, esta decisión se orienta a preservar tanto su derecho a la pensión, como los derechos legalmente estipulados de terceros en calidad de beneficiarios.

Ahora bien, en su caso particular, identificamos que su cuenta pensional puede verse afectada a futuro y por tanto no es viable un aumento en la mesada pensional, por tanto, se presentan los siguientes escenarios:

1. Aplicar una disminución del 12% a la mesada actual, con el cual se podría generar cumplimiento de pago a mesadas por 34 años más.
2. Dejar el valor de la mesada actual para el año 2021 (\$1.727.300), con el cual se podría generar cumplimiento de pago a mesadas por 24 años más.
3. Aplicar incremento del IPC a la mesada actual, con el cual se podría generar cumplimiento de pago a mesadas por 24 años más.

En virtud de lo expuesto anteriormente, esperamos haber atendido su solicitud y quedamos a la espera de su decisión a fin de aplicar la novedad.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@ngabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: Echico – Servicio al Cliente

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@ngabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

RESUMEN YOLANDA INES PARDO CUBIDES

FECHA NACIMIENTO 10/10/1961
FECHA CALCULO DESDE 1/01/2021 HASTA 30/09/1946 85 AÑOS
INCREMENTO ANUAL 2%
TOTAL MESADAS AÑO 1/13/1900
SE CAPITALIZARIA A FECHA DE PAGO

| AÑO | MESADA RPM | MESADA RAI | DIFERENCIA | MESADA ACTUAL | DIFERENCIA |
|-------------------|------------|------------|------------|---------------|------------|
| 2021 | 3,157,704 | 1,755,110 | 1,402,594 | 390 | 18,233,722 |
| 2022 | 3,220,858 | 1,790,212 | 1,430,646 | 390 | 18,598,396 |
| 2023 | 3,285,275 | 1,826,016 | 1,459,259 | 390 | 18,970,364 |
| 2024 | 3,350,981 | 1,862,537 | 1,488,444 | 390 | 19,349,772 |
| 2025 | 3,418,000 | 1,899,788 | 1,518,213 | 390 | 19,736,767 |
| 2026 | 3,486,360 | 1,937,783 | 1,548,577 | 390 | 20,131,502 |
| 2027 | 3,556,088 | 1,976,539 | 1,579,549 | 390 | 20,534,132 |
| 2028 | 3,627,209 | 2,016,070 | 1,611,140 | 390 | 20,944,815 |
| 2029 | 3,699,754 | 2,056,391 | 1,643,362 | 390 | 21,363,711 |
| 2030 | 3,773,749 | 2,097,519 | 1,676,230 | 390 | 21,790,986 |
| 2031 | 3,849,224 | 2,139,469 | 1,709,754 | 390 | 22,226,805 |
| 2032 | 3,926,208 | 2,182,259 | 1,743,949 | 390 | 22,671,341 |
| 2033 | 4,004,732 | 2,225,904 | 1,778,828 | 390 | 23,124,768 |
| 2034 | 4,084,827 | 2,270,422 | 1,814,405 | 390 | 23,587,264 |
| 2035 | 4,166,523 | 2,315,830 | 1,850,693 | 390 | 24,059,009 |
| 2036 | 4,249,854 | 2,362,147 | 1,887,707 | 390 | 24,540,189 |
| 2037 | 4,334,851 | 2,409,390 | 1,925,461 | 390 | 25,030,993 |
| 2038 | 4,421,548 | 2,457,578 | 1,963,970 | 390 | 25,531,613 |
| 2039 | 4,509,979 | 2,506,729 | 2,003,250 | 390 | 26,042,245 |
| 2040 | 4,600,178 | 2,556,864 | 2,043,315 | 390 | 26,563,090 |
| 2041 | 4,692,182 | 2,608,001 | 2,084,181 | 390 | 27,094,352 |
| 2042 | 4,786,026 | 2,660,161 | 2,125,865 | 390 | 27,636,239 |
| 2043 | 4,881,746 | 2,713,364 | 2,168,382 | 390 | 28,188,964 |
| 2044 | 4,979,381 | 2,767,632 | 2,211,749 | 390 | 28,752,743 |
| 2045 | 5,078,969 | 2,822,984 | 2,255,984 | 390 | 29,327,798 |
| 2046 A SEPTIEMBRE | 5,180,548 | 2,879,444 | 2,301,104 | 270 | 20,709,937 |

A LA EDAD DE 86 AÑOS INCREMENTANDO 2% X AÑO

604,741,518

YOLANDA INES PARDO CUBIDES

| | |
|--|-----------------------|
| C.C. | 28.308.150 |
| FECHA NACIMIENTO | 10/10/1961 |
| PERIODO DE CALCULO periodo tenido en cuenta para diferencia en calculo | 1560 SEMANAS, 30 AÑOS |
| Salario para diferencia en mesada | \$1.975.484 |
| Último VALOR para calculo, diferencia en mesada 71% | \$1.402.594 |
| Ultima fecha para mesada a calcular | 30/01/2021 |
| Estimación valor reserva con corte al último periodo | \$356.724.311 |
| Fecha Proyección | |
| Fecha a la cual se actualiza el valor de la reserva actuarial. | 31/03/2021 |
| Valor Proyectado | |
| Valor estimado de la reserva actuarial actualizada a la fecha de proyección. | \$359.402.381 |
| Valor que se debe capitalizar y actualizar a fecha pago | |

NOTA Los cálculos se elaboraron teniendo en cuenta información de la doctora Estefanía Pérez en cuanto a diferencia en mesada, tomando como semanas cotizadas 1539

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Bezanilla

Mena

P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------|--|--------------------------|
| Segundo Renglon | Alejandro Fernandez De Castro Peñafoel León | P.P. No. 000000P17478536 |
| Tercer Renglon | Montoya Alvarez Leonor | C.C. No. 000000041472374 |
| Cuarto Renglon | Muzard Le Minihiy De La Villeherve Patrick Jean Oliver | P.P. No. 000000F25594345 |
| Quinto Renglon | González Figari Pablo Vicente | P.P. No. 000000P16804583 |
| Sexto Renglon | Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique | C.C. No. 000000079469076 |
| Septimo Renglon | Legher Aguilar David | C.C. No. 000000098546433 |
| Octavo Renglon | Obregon Trillos Manuel Francisco | C.C. No. 000000079151183 |
| Noveno Renglon | Zea Gomez Camilo | C.C. No. 000000080502722 |
| Decimo Renglon | Avila Pinto Luis Ricardo | C.C. No. 000000079152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Costabal Gonzalez Cristian | P.P. No. 000000P05224266 |
| Segundo Renglon | Imbarack Charad Felipe Antonio | P.P. No. 000000F28463105 |
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |
| Cuarto Renglon | Valdes Lira Jose Miguel Luis | P.P. No. 000000F18271222 |
| Quinto Renglon | Gallagher Blamberg David Ariel | P.P. No. 000000F16533483 |
| Sexto Renglon | Laguado Giraldo Dario | C.C. No. 000000080083899 |
| Septimo Renglon | Yukelson Sebastian Diego | P.P. No. 000000AAF006583 |
| Octavo Renglon | Orjuela Bernal Rene Armando | C.C. No. 000000019306034 |
| Noveno Renglon | Muñoz Jassir Edgar Eliás | C.C. No. 000000079796500 |
| Decimo Renglon | Lasprilla Michaelis Martha Elisa | C.C. No. 000000041536892 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Octavo Renglon | Obregon Trillos Manuel Francisco | C.C. No. 000000079151183 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Octavo Renglon | Orjuela Bernal Rene Armando | C.C. No. 000000019306034 |

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|----------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Montoya Alvarez Leonora | C.C. No. 000000041472374 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Bezanilla Mena Alejandro | P.P. No. 000000F13911312 |
| Segundo Renglon | Fernandez De Castro Peñafoel León | P.P. No. 000000P17478536 |
| Cuarto Renglon | Muzard Le Minihiy De La Villeherve | P.P. No. 000000F25594345 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Patrick Jean Oliver

| | | | |
|-----------------|-------------------------------|------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | González Pablo Vicente | Figari | P.P. No. 000000P16804583 |
| Sexto Renglon | Fradique Lopez Fradique | Mendez Carlos | C.C. No. 000000079469076 |
| Septimo Renglon | Legher Aguilar David | | C.C. No. 000000098546433 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|----------------------------|---------------------------------------|
| Primer Renglon | Costabal Cristian | Gonzalez P.P. No. 000000P05224266 |
| Segundo Renglon | Imbarack Felipe Antonio | Charad P.P. No. 000000F28463105 |
| Cuarto Renglon | Valdes Lira Miguel Luis | Jose P.P. No. 000000F18271222 |
| Quinto Renglon | Gallagher David Ariel | Blamberg P.P. No. 000000F16533483 |
| Septimo Renglon | Yukelson Diego | Sebastian P.P. No. 000000AAF006583 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------|-----------------------|--------------------------|
| Sexto Renglon | Laguado Giraldo Dario | C.C. No. 000000080083899 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Decimo Renglon | Avila Pinto Luis Ricardo | C.C. No. 000000079152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Decimo Renglon | Lasprilla Michaelis Martha Elisa | C.C. No. 000000041536892 |

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------|--------------------------|
| Noveno Renglon | Zea Gomez Camilo | C.C. No. 000000080502722 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Noveno Renglon | Muñoz Jassir Edgar Eliás | C.C. No. 000000079796500 |

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Eliás renunció al cargo de Noveno Renglon Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------|
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|-------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|-------------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Suplente | Capera Valbuena Hovana Catherine | C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Principal | Ramirez Becerra Martha Liliana | C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T |

PODERES

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: . El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Montería T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; María Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucía Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. DE INSCRIPCION |
|----------|--------------|---|----------------------------|
| 03 | 27-X-1.994 | CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE | 3---XI-1.994 NO.468993 |
| 2.363 | 7-XI-1991 | 16 STA FE DE BTA | 26- XI-1991 346961 |
| 370 | 27-II-1992 | 16 STA FE DE BTA | 23- VI-1992 369253 |
| 2.774 | 10-XII-1992 | 16 STA FE DE BTA | 4- I-1993 391357 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 15-XII-1993 430800 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 20-IV -1994 444720 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 7-VII-1994 454032 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 7-VII-1994 454032 |
| 4.235 | 12-VII-1995 | 37 STAFE BTA | 14-VII-1995 500629 |
| 6.582 | 30- X-1995 | 37 STAFE BTA | 3-XI-1995 NO.514.944 |
| 7.745 | 21-XII- 1995 | 37 STAFE BTA | 28-XII-1995 NO.521580 |
| 1.995 | 22-IV - 1996 | 37 STAFE BTA | 17-V -1996 NO.538338 |
| 6.106 | 30- X-1996 | 37 STAFE BTA | 12- XI-1996 NO.561556 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|---|
| E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|---|
| E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 239.642.074.893,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851A8580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200548067388652

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:32:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200548067388652

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:32:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020 | CC - 52812482 | Presidente |
| Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019 | CC - 79947732 | Primer Suplente del Presidente |
| Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016 | CC - 51840113 | Segundo Suplente del Presidente |
| Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016 | CC - 17657751 | Tercer Suplente del Presidente |
| Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018 | CC - 50956303 | Representante Legal para Fines Judiciales |
| Maria Cecilia Castrillon Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018 | CC - 42886531 | Representante Legal para Fines Judiciales |

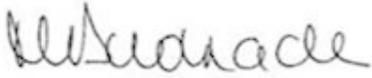


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200548067388652

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:32:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Nit: 800.148.514-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480479
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Teléfono comercial 1: 6584300
Teléfono comercial 2: 3584167
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$25.530.000.000,00
No. de acciones : 255.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 73 del 28 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018 con el No. 02387534 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Buenfil Friedman David Ivan | P.P. No. 000000G21449618 |
| Segundo Renglon | Abdullah Omer | P.P. No. 000000M00051686 |
| Tercer Renglon | Cujiño Franco Carlos Eduardo | C.C. No. 000000019132036 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Peña Gonzalez Jose C.C. No. 00000000437980
Guillermo

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Ballen Franco Ramiro Alejandro | C.C. No. 000000015348587 |
| Segundo Renglon | Correa Ordoñez Maria Claudia | C.C. No. 000000035456758 |
| Tercer Renglon | Mendez Avalos Julio Cesar | P.P. No. 000000G17810725 |
| Cuarto Renglon | SIN POSESION SIN ACEPTACION | ***** |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2020 con el No. 02569587 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-----------------------------|---|
| Revisor Fiscal Principal | Avila Peña Jizeth Katherine | C.C. No. 000001016026873 T.P. No. 186718-T |

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de agosto de 2020, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606442 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|-------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Rodriguez Abella Ana Maria | C.C. No. 000001014185080 T.P. No. 165704-T |

PODERES

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA | NO. INSCRIP |
|----------|-------------|---------------|-------------|-------------|
| 4.307 | 6-XII-1991 | 35 STAFE BTA. | 6-XII -1991 | NO. 348251 |
| 2.359 | 5-VI -1992 | 35 STAFE BTA. | 19-VI -1992 | NO. 369074 |
| 1.007 | 10-III-1993 | 35 STAFE BTA. | 19-III-1993 | NO. 399839 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá | 00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | |
|---|---|--|--|
| D.C. | | | |
| E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0000247 del 27 de enero de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00750518 del 27 de octubre de 2000 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX | | |
| Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas | 00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX | | |
| E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX | | |
| E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX | | |
| E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX | | |
| E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá | 01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX | | |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16**

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| D.C. E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá | 01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| D.C. E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá | 01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX |
| D.C. E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá | 01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX |
| D.C. E. P. No. 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá | 01845578 del 18 de junio de 2014 del Libro IX |
| D.C. E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá | 01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX |
| D.C. E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá | 02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX |
| D.C. E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá | 02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX |
| D.C. E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá | 02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 7 de abril de 2020, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 260.250.188.618,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 14:50:16

Recibo No. AA21091851

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21091851848A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1501033023725691

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:33:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,
pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 570 del 03 de abril de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por la de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1501033023725691

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:33:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y de un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario proveer este último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá tres (3) Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, de terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Revisor Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en especial cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los negocios de administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine tal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1501033023725691

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:33:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

requisito; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El Representante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaria 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se exceptiona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1501033023725691

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:33:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016 | CC - 79945537 | Presidente |
| Juan Daniel Frias Díaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016 | CC - 79942019 | Primer Suplente del Presidente |
| Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012 | CC - 89000114 | Segundo Suplente del Presidente |
| Juan Sebastián Restrepo Serna Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020 | CC - 79958938 | Tercer Suplente del Presidente |
| Maria Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013 | CC - 43505702 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |
| Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016 | CC - 80041243 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |
| Ana Lucia Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018 | CC - 43273189 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |
| Angélica María Izquierdo Beltrán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018 | CC - 38558164 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |
| Diego Alejandro Rodríguez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2019 | CC - 1020786332 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |
| Daniela García Campos Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019 | CC - 1019096074 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |
| Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013 | CC - 31976756 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |
| Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013 | CC - 3190261 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |
| Sandra Viviana Fonseca Correa Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017 | CC - 53177012 | Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales |



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7223925836719291

Generado el 12 de noviembre de 2020 a las 07:10:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7223925836719291

Generado el 12 de noviembre de 2020 a las 07:10:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7223925836719291

Generado el 12 de noviembre de 2020 a las 07:10:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018 | CC - 12435765 | Presidente |
| Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017 | CC - 19459141 | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019 | CC - 12748173 | Suplente del Presidente |
| María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019 | CC - 49790026 | Suplente del Presidente |
| Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018 | CC - 79333752 | Suplente del Presidente |

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."